

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CALI

E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES
Demandante: JESSICA LORENA MANCHOLA
Demandado : JOHAN MAURICIO LOPEZ
Radicado : **76001-31-10-0042022-00293-00**

MARLY KATHERINE PABÓN SÁNCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1. 144.197. 771 expedida en Cali (Valle), mayor y con domicilio en la ciudad de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 342.178 del Consejo Superior de La Judicatura y con dirección electrónica katherineps96@gmail.com, obrando en calidad de apoderada del señor JOHAN MAURICIO LOPEZ GIRALDO, varón, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9'737.920 de Armenia, con dirección electrónica jomalogi@gmail.com; parte demandada dentro del proceso referenciado, respetuosamente me dirijo a usted dentro del término legal, con el fin de presentar el escrito de contestación de la demanda y proponer excepciones de MERITO, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Me permito pronunciar de la siguiente manera:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto. Toda vez que NO se niega el estado de salud de la menor, ni el diagnóstico, sin embargo, se requiere aclarar que sin bien la menor M.L.M. necesita un acompañamiento constante para el desarrollo de sus actividades diarias, dicho acompañamiento lo hace de manera directa la EPS con el servicio Homecare que consiste en el cuidado de enfermería por personal especializado las 24 horas del día los siete días de la semana, quienes cuentan con todo el conocimiento necesario para la ayuda de la niña en cualquier momento. Dicha atención especial es cubierta el 100% por la EPS SURA actualmente y en caso de necesitar asistencia hospitalaria el mismo homecare será el encargado de trasladar a la niña a una clínica.

AL SEXTO: Es cierto que M.L.M. hija de mi defendido, debido a su estado de salud demanda constantes visitas a los especialistas para lo cual mi prohijado ha dispuesto el vehículo tipo van acondicionado para su desplazamiento de manera cómoda, puesto que si bien la EPS también está en la obligación de proveer el transporte mi apoderado decidió proveerlo de manera particular para evitar demoras en espera. Así mismo expresa el señor LOPEZ que dichos beneficios y derechos a favor de la menor han sido gracias a la solicitud oportuna que hizo la señora JESSICA MANCHOLA a las diferentes entidades. No obstante, mi representado añade que entiende y conoce el requerimiento que tiene su hija M.L.M de una persona adicional a la enfermera asignada por la EPS, razón por la cual en múltiples oportunidades le ha manifestado a la demandante la intención de contratar a una tercera persona con recursos propios con el fin de brindarle las condiciones necesarias para que la menor pueda realizar sus actividades diarias toda vez que la misma EPS brinda las debidas capacitaciones adicionales para la persona que estará con la menor, tal y como han tomado dichas capacitaciones no solo la madre de la menor, sino también mi protegido en su papel de padre, e incluso la abuela materna, lo cual exhibe la posibilidad en que se forme una enfermera externa paga para que sea la constante protectora y acompañante de la niña, y con ello la madre y padre de la menor puedan trabajar.

AL SEPTIMO: Parcialmente cierto. Si bien la menor de edad en efecto estuvo hospitalizada por meses en la UCI de la Clínica Saludcoop de Cali, el señor JOHAN MAURICIO LOPEZ como padre responsable continuó su trabajo desde la ciudad de Armenia con el fin de generar los recursos económicos necesarios que le ayudaran a sostener los gastos ocasionados por la presencia de su esposa e hija en una ciudad diferente a la que habían residido, y como buen padre de familiar viajaba cada 8 días a Cali para los días sábado y domingo estar en la clínica con la niña y que la mamá tomara descanso cumpliendo así con la ayuda mutua en los cuidados de la menor, sin dejar desamparada en ningún momento. Para ello el señor JOHAN MAURICIO recibió las capacitaciones brindadas por la EPS para el

cuidado necesario de la menor, capacitación que también recibió la abuela materna de la menor y capacitación a la cual nos referimos en que puede ser tomada por cualquier otra persona que vaya a cumplir con el papel de acompañante constante de la menor

AL OCTAVO: Parcialmente cierto, toda vez que como pareja, él y la señora JESSICA MANCHOLA llegaron a múltiples acuerdos mientras la niña estaba internada en la clínica, como lo era el trabajo que debía continuar realizando mi defendido en una ciudad diferente a la que debían estar su esposa y su hija. Después de que la niña ya fue dada de alta en estado estable, la entonces pareja decidió que JESSICA MANCHOLA continuara en casa, acordando que si ella podía trabajar, lo haría como independiente con el fin de aportar económicamente lo que se pudiera ante lo cual ella desarrolló capacidades no solo en aquella época, sino en la actualidad vendiendo ropa vía whatsapp, haciendo muñecos tejidos y vendiéndolos por instagram en la cuenta MANUELA LOPEZ HECHO A MANO @mltodohechoamano página de cual se agrega foto A y B donde se puede ver los productos que vende , además también dicta clases de crochet a domicilio situaciones ante las cuales ella debe ausentarse del lado de la niña, pero dada la presencia constante e ininterrumpida de su madre y abuela materna de la menor en el lugar de domicilio de la familia LOPEZ MANCHOLA, JESSICA podía salir continuamente a realizar sus negocios, dejando a la niña al cuidado de su madre, lo cual refuerza la idea en que no es única y exclusivamente la señora JESSICA MANCHOLA quien puede y debe estar al lado de la menor ya que como se menciona en el hecho anterior, la abuela materna también recibió la capacitación en el cuidado de M.L.M y así mismo lo podría recibir cualquier persona.

AL NOVENO. Parcialmente cierto, debido a que si había un familiar cercano en la ciudad de Cali y era la señora VIVIANA LOPEZ GIRALDO hermana de mi defendido quien hospedó a la familia LOPEZ MANCHOLA en la calle Calle 44an # 3e-132 Vipasa y también contribuyó con asistencia en la clínica para reemplazar los tiempos de descanso de la madre de la menor, siendo un apoyo en momento difíciles.

AL DECIMO. Parcialmente cierto. No solo ella fue entrenada, sino que tal como se menciona en los apartados anteriores, mi defendido y la abuela materna de la niña también fueron capacitados y entrenados para atender a M. L. M. en su atención básica, como aseo personal, manejo complejo en caso de ahogamientos y crisis respiratorias, además de contar con el acompañamiento del programa de soporte a pacientes colores de vida para favorecer la asimilación, adaptación del diagnóstico de la menor y la adherencia al tratamiento. No obstante, es necesario resaltar que las enfermeras de la EPS cuentan con capacitación completa y precisa para asistir a la niña en todo momento, razón por la cual la niña se encuentra

Respaldada por los mejores cuidados médicos y profesionales las 24 horas del día los 7 días de la semana, lo cual permite que la señora JESSICA MANCHOLA no sea quien requiera estar todo el tiempo de manera inseparable al lado de la menor, ya que la abuela materna u otro familiar se podía quedar con ella dejando así la posibilidad en que la madre de la menor pudiera realizar diferentes actividades de recreación durante varios días fuera de casa que en su tiempo fueron con el señor JOHAN LOPEZ como lo demuestra las fotos que se agregan como prueba del viaje realizado a CARTAGENA 2021 – SAN ANDRES 2016 durante 4-5 días, tiempo en el cual la pequeña M.L.M. se quedaba sin problema bajo el cuidado de la abuela materna y de la enfermera constante de la EPS. En la actualidad el panorama no es diferente toda vez que la señora MANCHOLA suele salir de manera constante y regresar a altas horas de la noche dejando a la menor bajo el cuidado exclusivo de la enfermera de la EPS y contando si mucho con la presencia de la abuela materna quien vive 100% en el domicilio de la menor, como constancia de ello agrego el acta donde obran los nombres de los residentes del apartamento y aparece de manera clara y legible el nombre tanto de señora MANCHOLA como el de su madre, quien también vivió ahí durante el tiempo en que mi protegido formaba parte del hogar, siendo siempre los 3 quienes vivían en el apartamento junto a la niña.

Con lo anterior se busca aclarar la falsa idea que la presencia de JESSICA MANCHOLA es rotunda y definitivamente indispensable de manera ininterrumpida para el bienestar de la menor, toda vez que si bien al ser la madre de la niña tiene especial cercanía con ella y nadie podría reemplazar su cariño, al referirnos a los cuidados que se deben tener con la menor, estos son asumidos y llevados únicamente por la enfermera de la EPS, y sobre la persona extra que debe estar a su lado, perfectamente ha cumplido dicho rol la abuela materna de la menor y perfectamente lo podría cumplir cualquier persona que sea capacitada para ello. Por lo tanto resulta impreciso manifestar que la estabilidad y mejoría de la niña por los últimos 4 años depende únicamente y va intrínsecamente ligado a la presencia de JESSICA MANCHOLA con ella, toda vez que tal mejoría corresponde a que desde el año 2019, es decir, hace 4 años, cambiamos de EPS, ya que antiguamente la familia era de Saludcoop y luego Medima EPS con la cual los padres se encontraron con miles de problemas e incumplimientos en la distribución de medicamentos que la niña requería diario tal como lo muestra el oficio de incumplimiento de EPS medimas, enviado al Juzgado 34 Civil Municipal que obra en las pruebas, fue por ello que como familia y en especial, debido a que el Cotizante es el señor LOPEZ, se logró el cambio a SURA EPS, lugar donde se han comprometido fielmente a la ayuda de la niña, y donde se cumple a cabalidad con la distribución de los medicamentos diarios, semanales y mensuales de la menor de edad, por lo que lleva 4 años sin mayores complicaciones en su estado de salud ya que es atendida de manera completa permitiendo que la salud de la pequeña M.L.M esté reforzado.

AL DECIMO PRIMERO. Parcialmente cierto. Mi protegido nunca ha tenido una actitud temperamental o irascible con la señora JESSICA MANCHOLA, mucho menos ha sido descortés e indiferente, por el contrario se caracteriza por ser una persona bastante tranquila capaz de asumir los errores cometidos, razón por la cual le confesó los hechos a la señora MANCHOLA, mostrándose completamente arrepentido y afligido, expresando que tal acto del que se hablaba no fue de manera continua o que perdurara en el tiempo, sino que se debió a una ocasión un fin de semana. Mi representado se permite aclararlo no con el fin de justificarse ni librarse de reproches debido a que ya hizo el duelo por el error cometido, sino con el ánimo de exponer la situación que realmente sucedió, situación por la cual pidió perdón y mostró su completo arrepentimiento y su intención de reparar el daño causado, ante lo cual obtuvo el debido perdón voluntario de la señora JESSICA MANCHOLA optando por continuar con la relación y reparando la relación.

Ahora bien, es necesario poner de presente que desde la situación jurídica en la que nos encontramos actualmente, la mencionada infidelidad acontecida en el año 2015 como lo menciona la demandante resulta jurídicamente irrelevante toda vez que ella conoció los hechos y otorgó su perdón libre y voluntario continuando con la relación conyugal hasta el año actual, es decir que han pasado (07) siete años desde tal momento y por lo tanto no tiene peso jurídico en la actualidad tal situación. Razón por la cual no entiende esta togada que la parte demandante use tal acontecimiento pretendiendo dejar en el aire una idea diferente a lo que el señor JOHAN LOPEZ es y ha sido en el transcurrir del tiempo, mostrando con ello la mala fe de la demandante por un hecho que fue asumido, perdonado y mejorado como pareja bastante tiempo atrás.

A LA DECIMA SEGUNDA. Debido a que el presente numeral menciona dos cosas diferentes me manifestaré de igual manera con dos posturas diferentes.

En lo relacionado al primer párrafo del numeral expongo que Es completamente falso. Insiste la demandante en faltar a la verdad y mostrar una idea errónea de mi defendido por lo cual resulta necesario contradecir a todas luces tal idea debido a que el señor JOHAN LOPEZ nunca ha dejado de cumplir con sus obligaciones, ni en esa época ni en la actual como erróneamente lo pretende mostrar la apoderada de la demandante y como quedará desmentido a lo largo de la presente contestación. Por el contrario siempre ha sido un hombre trabajador y completamente responsable con sus obligaciones tratando de dejar por fuera los problemas de pareja de las obligaciones a las cuales se les debe dar atención mensual, es decir que es y ha sido plenamente consciente que la mora en sus obligaciones repercute en un daño a las condiciones estables de su hogar el cual

incluye a su amada hija por la que siempre ha velado y a la señora MANCHOLA, quien fuere su compañera de vida, además de generarle agravantes financieros directamente a él puesto que es quien funge como titular de los pasivos y por ende no puede darse el lujo de incumplirlos, así como también es incapaz de negarle algún servicio que requiera su hija, siendo este el primer interesado en acondicionar la van donde se moviliza su pequeña para ir a las terapias, así como también es imposible que dejare de pagar la administración del lugar de residencia en Cali, debido a que era plenamente consciente de que tal responsabilidad recaía en sus hombros y nunca ha sido lejano a la única realidad de los problemas económicos y es la de trabajar constantemente para poder pagar las obligaciones.

Por otro lado en relación con lo mencionado en la segunda parte del numeral décimo segundo, ES CIERTO, la demandante otorga la razón entera a la suscrita y se apega a la realidad sobre lo mencionado en el hecho anterior siendo esta que ella como esposa otorgó libre y voluntariamente el perdón a su esposo, dando una segunda oportunidad para la relación.

AL DECIMO TECERO. FALSO. Manifiesta mi defendido que nunca se refirió a ella con el calificativo de “Loca”, ni mucho menos le faltó el respeto. A contrario sensu de lo expresado en este apartado, mi prohijado se permite poner en conocimiento del honorable JUEZ que la señora MANCHOLA mostraba cada vez más actitudes déspotas tanto con su pajera, el señor LOPEZ como con las diferentes enfermeras que prestaban el servicio por parte de la EPS en el homecare, lo cual queda en evidencia en el reporte de la empresa MEDICA COLOMBIA que se anexa como prueba, donde se expone que constantemente se hacían cambios del personal debido a controversias con la familia del paciente, es decir con la señora JESSICA MANCHOLA, lo cual quedará demostrado a lo largo del presente escrito además del acervo probatorio, demostrando que es una persona que atropella, es arbitraria y manipuladora.

Un caso en específico es el mencionado por la empresa MEDICA COLOMBIA con relación a los reportes que hacían las enfermeras por un trato el 12 de abril de 2022 fecha en la cual una auxiliar no duró más de 8 horas en el apartamento con la niña M.L.M y con la señor JESSICA, debido a que a dicha auxiliar de enfermería de nombre Luz Mila Rivas le bastó estar esas mínimas horas para declinar el servicio, argumentando que no se sintió a gusto con el entorno familiar.

Así mismo, como segundo caso específico y aún más grave donde se puede ver la extremadamente difícil situación que se manejaba en la residencia por parte de la señora JESSICA MANCHOLA, el 13 de mayo de 2022, la misma empresa reporta una nueva novedad con la auxiliar YULY NIEVES a quien por un impulso de la señora MANCHOLA la sacó de la vivienda a las 11:48 pm obligándola a pasar la

madrugada entera en la portería del conjunto residencial, debido a que no contaba con un mínimo de dinero para su transporte, ni mucho menos otro lugar donde pasar la noche dadas las altas horas en la que fue expulsada con malos tratos de la casa, lo cual se puede constatar en el acápite de pruebas y se podrá corroborar por los testimonios que se brinden. Más casos como estos son los que se evidencia en los chat con las demás enfermeras prueba chat R, chat S, chat T y los correos enviados de la enfermera LUZ NEIDA HOYOS a su jefe reportando la situación en la casa de la señora MANCHOLA

Otro de los aspectos que demuestran tales actitudes hostiles, déspotas y caprichosas de la señora JESSICA MANCHOLA es la relación que se gestaba con los padres de mi representado, ya que era imposible para él compartir con sus progenitores y hermanas debido a que la señora JESSICA MANCHOLA se mostraba en contra de gestar una relación amena con ellos, manifestaba detestarlos, razón por la cual el señor LOPEZ optó por tomar distancia significativa de su núcleo familiar por preferir mantener la armonía en su hogar con su esposa e hija, sin embargo no fue por decisión propia sino la pésima actitud y relación de parte de su cónyuge con sus parientes por afinidad. Es decir que fue por estar cansado de sus constantes atropellos y su actitud hostil que mi defendido empezó a mostrarse inconforme con la forma como se llevaba a cabo la relación, sin poder contar con un espacio para el dialogo tranquilo y conciliador, razón por la que él le expuso por primera vez la intención de no querer continuar viviendo con ella. Por lo tanto, lo que la señora JESSICA MANCHOLA expone como una forma desconsiderada de dirigirse a ella es en realidad una comunicación por parte del Sr LOPEZ de pedir lo que se espera de una pareja, y es el respeto por la relación con sus padres, así mismo mostrar su descontento con la forma de tratar a las enfermeras, y mostrar oposición a la forma de resolver las dificultades. Es decir que lo que se menciona como una forma desconsiderada de dirigirse a ella, es en realidad una comunicación de descontento que ella quería que no se diera puesto que esperaba continuar haciendo su voluntad ante todas las situaciones.

Por lo anterior, resalto nuevamente que el aquí demandado JAMÁS le faltó el respeto, JAMÁS usó frases groseras con ella, JAMÁS la maltrató ni verbal ni físicamente, lo que hizo fue comunicar su descontento y su intención de no pretender vivir bajo el mismo techo con ella y los atropellos que generaba, lo cual no se puede tomar como un maltrato tal como lo pretende hacer ver la demandante. Refiere mi representado que lo mencionado sobre el perdón y la posterior retoma de la relación es falso, toda vez que nunca hubo una solicitud de perdón porque en ningún momento hubo una agresión de su parte.

AL DECIMO CUARTO. ES FALSO. El señor JOHAN LOPEZ se muestra completamente en oposición a tal descripción de los hechos, y manifiesta que tal acontecimiento mencionado por la demandante de retomar la relación se debió a que él se llenó de optimismo y pensó en poder seguir llevando las cosas con calma esperando que su cónyuge fuera mejorando las actitudes déspotas, es por ello se continuó la relación, por la tolerancia y el optimismo al cambio y a la mejoría.

No obstante, lo mencionado en este hecho por la señora MANCHOLA sobre su contagio de Covid 19 en el mes de Enero es nuevamente falso, siendo mi representado quien más ha aportado al bienestar de la señora JESSICA, quien cuenta con atención medica gracias a que se está vinculada como beneficiaria del demandado en el sistema de salud contributiva y prepagada, y quien en ese momento corrió con todos lo que ella requería, ya que de parte de este había un constante interés por la salud de quien era su cónyuge, y estuvo a cargo de las cosas del hogar dentro de las medidas que su trabajo le permitía, por lo tanto no entiende mi representado lo mencionado como actitud fría, toda vez que estuvo con ella, dispuesto a la ayuda, y se encargó de todas las obligaciones, además de ello como prueba en que no existía un trato frio de parte de mi protegido se anexa prueba *chat P del 24 y 25 de febrero de 2022*, así como prueba *chat A del día 11 de marzo* donde se puede ver el lenguaje de amor con que se solían hablar. Así como también la conversación de prueba *chat b del día 22 de marzo*, es decir 5 días antes de la pelea que estalló nuevamente el ambiente hostil por cuenta de la señora MANCHOLA al cual nos referiremos más adelante.

AL DECIMO QUINTO. ES FALSO DE TODA FALSEDAD. La demandante intenta generalizar y hacer un sancocho de hechos que no se permite contextualizar dejando lagunas de conocimiento que claramente ocultan su responsabilidad en lo ocurrido y que pretende atribuírsela a mi mandante, por lo cual se hará una descripción exacta de lo sucedido.

Se aclara que entre las fechas que menciona en el hecho la demandante, se habla del 28 de marzo como fecha en la que mi defendido le dijo que no quería seguir viviendo con ella, sin embargo no menciona cuál fue la razón, ni mucho menos expone toda la situación que se vivió en medio, debido a que dicha situación se gestó porque mi protegido ese fin de semana quiso ir a visitar a sus padres en la ciudad de Armenia, debido a que hacía muchos meses no los veía, sin embargo tal noticia no fue bien recibida por parte de la señora MANCHOLA expresando frases como “no estoy de acuerdo”, “usted no tiene nada que ir a hacer allá”, “cómo nos va a dejar solas” pese a que el señor LOPEZ solo esperaba ir a visitar a sus progenitores el fin de semana, razón por la cual se desató una pelea de grandes magnitudes.

El domingo 27 de marzo por la mañana, mi representado salió y la enfermera de turno lo llamó diciéndole que la señora JESSICA estaba muy histérica adentro y por eso las sacó del apartamento, ya que ella expresaba no querer vivir más. Al instante mi defendido regresó debido al panorama narrado por la enfermera y en efecto encuentra a quien fuere su cónyuge en el baño con intención de auto lastimarse, diciendo que estaba muy mal y desilusionada, ante lo cual pasaron las horas y a medio día salió de la casa y no volvió a dormir esa noche, por lo que mi defendido optó por escribirle vía chat, y obtuvo esta respuesta que se puede visibilizar en el *chat k y chat L del día 27 de 28 y 30 de marzo* el cual me permito citar textualmente y para su confirmación se podrá ver en el acápite de pruebas:

“Johan, yo le alquile un cuarto a Marcela, pero también necesito trabajar para sostenerme, entonces dígame ud como se puede organizar, yo tengo unos ahorros al menos para sostenerme un mes, y ahí pues ud me dice como nos arreglamos si de pronto yo puedo trabajar de noche o mirara como hago, porque en el cuarto de acá es el pequeño de la cocina y ahí no me cabe mucho, y como se lo dije ahora, no quiero q mis papas se vean en la obligación de Manuela, usted mismo me ha dicho q ni sus papas ni los míos tienen obligación con nosotros.

También soy consciente de q ud tiene q trabajar y cumplir un horario, pero también se q se puede organizar para q nos pongamos de acuerdo para la cuidadada de la niña, como se lo dije por lo pronto yo la vot a cuidar, yo la llevo al colegio y la dejo a medio día y vuelvo cuando ud se tenga q ir a las 2 pm, y me qdo hasta las 6pm.

Si le parece bien o sino dígame como nos podemos organizar

Al menos mientras me sale un trabajo fijo, si me sale pues hablamos como podemos hacer

Ud me dice q mañana la puede llevar, entonces me avisa cuando la llevo o la cuido yo

Johan

Puedo ir ahora a ver la niña un momentico?

MARZO 30-2022

Johan

Ud puede llegar temprano por favor, yo hoy doy clase

?

Es decir que en ese entonces, el 27 de marzo del año en curso, la ahora demandante inicialmente tomó la situación con rabia, e indignación, por la idea de mi protegido a la ciudad de Armenia para visitar a sus padres y a partir de ese momento decidió manipular y presionar para que él no lo hiciera, yéndose de la casa, y por lo tanto dejándole la responsabilidad al padre de la niña de estar con

ella y no poder viajar, pese a todo esto el señor JOHAN le escribe haciéndolo un llamado a la conciencia para solucionar los problemas de la mejor manera recalcándole justamente que como se estaba haciendo no lo era, sin embargo no recibió respuesta ni comunicación esa noche. No obstante al día siguiente en un cambio de actitud la señora MANCHOLA expresa querer dejar a la niña al cuidado del señor LOPEZ por rabia a que este expresara la idea de ir a visitar a la familia en otra ciudad, razón suficiente para que ella colapsara. Posteriormente pasó a considerar la idea e incluso a proponer que ella sería quien se fuera de la casa, expresándole a mi representado la intención que él fuera quien se quedara con la menor M.L.M, lo cual para sorpresa de ella, mi defendido aceptó ya que ama a M.L.M y podría encargarse perfectamente de ella. El día lunes retornó la señora MANCHOLA al hogar con la intención de pedir tiempo para encontrar un trabajo y dejar a la menor con el padre, manifestado que sería ella quien se iría, ante lo cual mi defendido nuevamente aceptó y preguntó cuándo se realizaría dicha idea, ante lo cual ella mencionó estar averiguando lugares, según prueba *chat O de fecha Abril 4 de 2022*, sin embargo, mientras tanto aunque se encontraron viviendo en la misma casa, pero en habitaciones separadas. Mientras tanto el sr JOHAN LOPEZ seguía cubriendo todos y cada uno de los gastos. Es decir, en esos momentos la señora JESSICA MANCHOLA si consideró y vio viable la idea de trabajar, si consideró la idea de dejar a su hija al cuidado del padre, incluso manifestó tener ahorros y no tuvo la posición exigente actual en la que estima que no puede separarse para nada de la pequeña M.L.M, ni tiene ningún tipo de ingresos lo cual deja a la vista una manipulación constante y un acomodo a la situación que mejor le parezca y un cambio de posturas de acuerdo a sus emociones, además de un claro intento de omitir detalles con el único fin de dejar en el aire la concepción errónea de un hombre que pese a las dificultades ha sido responsable siempre. Además de dejar a la luz también una prueba dada directamente por ella en que si genera ingresos de algún tipo, puesto que como se mencionó antes, y como lo hace en el chat en referencia aclara que dará una clase el día 30 de marzo de acuerdo a la *prueba chat L*, lo cual es común que haga de acuerdo a lo manifestado por mi representado.

El día 6 de abril de 2022 por motivos de calamidad familiar debido al fallecimiento de su tío, mi defendido salió de viaje a la ciudad de Armenio y al regreso el día 10 de abril se encontró nuevamente con la señora JESSICA MANCHOLA quien le cambió el plan manifestando que quien se debía de ir era él, por tal razón empezó a buscar apartamento para mudarse hasta poderlo conseguir expresándole que él no podría seguir cubriendo todos los gastos porque no le alcanzaba el suelo, esta conversación se da entre el mes de marzo y abril, a lo que ella dijo inicialmente que seguiría pagando el colegio de M.L.M. a lo que él aceptó y le pidió que hicieran un ajuste de cuenta toda vez que él no podría sostener por mucho tiempo todos los gastos, conversación que quedó congelada y se continuó buscando lugares donde

mudarse el señor LOPEZ hasta el día 12 de mayo en el que por lo sucedido salió obligatoriamente de la casa.

Ahora bien, cuando la demandante manifiesta **“unido a la falta de tacto para comunicarle a su menor hija que se iría de la casa, información que se la comunicó en un centro comercial, provocando en la niña un impacto emocional con tristeza, llanto y culpa, situación que fue incluso percibida por el colegio”** Se aclara que una vez sucedidos los hechos del 11 de mayo y sabiendo que el 12 de mayo se iría de la casa, el señor LOPEZ en persona se dirigió hasta el Colegio de su hija M.L.M. para hablar con la psicóloga y solicitar el acompañamiento por la situación presentada dando a conocer que se separaría de su cónyuge, donde le recomendaron hablarlo de manera directa con la menor y ellos seguirían el proceso de la niña, lo cual mi protegido hizo pues le explicó cada cosa de la manera más clara posible y de forma directa con el fin que supiera la situación pese a que ella misma ya había sido testigo de los comportamientos que tenía la demandante con mi defendido en múltiples ocasiones y en especial el día 11 de mayo, sin embargo este, jamás ha usado a su hija como un instrumento ni trofeo y ha preferido hablarle de manera clara y neutral para que la niña logre asimilar las cosas, por esa razón no se fue de la casa de una forma abrupta sino que prefirió hablarlo con su hija previamente explicándole las situaciones presentadas.

Por tal motivo es falso que mi defendido abandonó el hogar sin justa causa puesto que como se expondrá en el fundamento jurídico no cumple con los requisitos para que configure el abandono de hogar toda vez que la Corte no ha hablado de esta causal de divorcio como una mera salida del techo común, sino que amerita múltiples aspectos. Por otro lado, es falso que mi defendido se retiró de su vivienda “sin importarle además, que tanto ella como su menor hija dependían económicamente de él” toda vez que tal como se verá en el acápite de pruebas, el señor JOHAN LOPEZ siempre se mostró dispuesto a llegar a un acuerdo para el bienestar de la niña, tanto así que envió tres propuestas escritas a la señora MANCHOLA, donde incluso considera la opción de ser él quien se quede con la custodia de la niña y se haga cargo de ella.

Además de ello, como se puede ver en la prueba *chat C del 7 de Abril* y *chat D del 8, 9, 10 y 11 de abril* el papá de la menor no dejó su compromiso, interés y preocupación por su hija, y siempre estuvo pendiente luego de haber salido de la casa, preocupándose por sus tareas y sus temas escolares, como prueba *chat E del 22 de abril* ni como en sus temas médicos, *prueba chat F del 24 de Mayo de 2022* y en los recibos de pago NUNCA dejó desprovisto su hogar de las necesidades (Factura 1 Gasolina Van, . Pese a su salida de la casa siguió con los gastos fijos como lo son el pago de la prepagada en la que está afiliada JESSICA MANCHOLA,

el pago de la cuota del apartamento donde vive su hija y su cónyuge, el pago de los seguros de los carros, tanto el que usa propiamente él para su desplazamiento así como también la van usada para el desplazamiento para su hija, además de los servicios, administraciones y colegio de la niña, todo esto lo cual se exhibe claramente en el apartado de pruebas.

Los acontecimientos que la demandante refiere en este hecho ocurrieron el 11 de mayo de 2022, y entendiéndolo que carecen a todas luces de relevancia Jurídica, y que por el contrario son mencionados de forma estratégica por la demandante mi poderdante gusta aclarar que él practica de manera regular el deporte de ciclismo como hobby por lo tanto, lo que ella describe como potencializadores sexuales son en realidad electrolitos usados en pro de su actividad deportiva, pero nuevamente la parte demandante pretende generar una visión bastante alejada de la realidad de lo que en realidad es el señor JOHAN LOPEZ.

Ahora bien cuando menciona que “Al increparlo, asumió una actitud violenta manoteándola y gritándole” olvida convenientemente la demandante en mencionar el panorama completo toda vez que a lo que se refiere en realidad es una escena bastante similar a una novela de televisión donde tanto JESSICA MANCHOLA y su madre, en los momentos en los que mi representado se disponía a llevar a la pequeña M.L.M al colegio, lo acorralaron en la habitación de huéspedes, muy temprano en la mañana acusándolo de tener una relación extramatrimonial e intimidándolo porque presuntamente encontraron lo que ellas denominaron “potencializadores” que en realidad ya nos permitimos aclarar la naturaleza del producto encontrado, lo cual expusieron delante de la niña, y delante de la enfermera YULY FERNANDA NIEVES GONZÁLES quien puede dar fe de la cómo fue toda la situación en contra de mi defendido, siendo esto un acto agresivo contra él, lleno de groserías que no vale la pena dejar expuestas en el presente escrito pero de las que podrá dar fe la enfermera, lo cual permite reiterar lo que se abordaba en los puntos anteriores y es la actitud hostil que tenía JESSICA MANCHOLA para abordar las discusiones, teniendo en esta ocasión un comportamiento agresivo al pretender arrebatarse el maletín que tenía mi prohijado y el cual él no permitió que lo tomara.

Por ende lo mencionado por la demandante como una actitud violenta y una manoteada carece de verdad, ya que por el contrario, la actitud de mi representado fue cautelosa, tratando de defender sus pertenencias que con violencia la señora MANCHOLA quería arrebatarse y que él trataba solamente de evadir el momento de agresión, lo cual podrá ser constatado con el testimonio de la enfermera que siendo una persona ajena a la relación funge como sujeto objetivo que permite exponer los

comportamiento a los que constantemente estaba expuesto quien ingresara a esa casa, y son a los que nos referíamos con anterioridad y la razón por la cual se cambiaba constantemente de enfermeras, debido a que dichos comportamientos no eran solamente con el señor JOHAN LOPEZ, sino que también con las enfermeras.

Es por ello que dada la gravedad de la situación generada por parte de JESSICA MANCHOLA y su madre en contra de mi defendido, y lo agresivo, hostil, insultante y bochornoso que fue tal evento en frente a la enfermera y a la niña, lo que llevó al señor JOHAN LOPEZ aquí demandado a preferir retirarse del lugar sin agredir, e intentar calmar sus emociones pues debía llevar a la niña al Colegio, quien claramente se vio afecta después de haber presenciado tal situación agresiva por parte de la señora MANCHOLA.

El señor LOPEZ no actuó de manera violenta, no empezó la discusión, ni mucho menos la incrementó, ya que no es un sujeto impulsivo, sino que por el contrario trató de guardar sus pertenencias y evadir la situación ya que se estaba tornando lo suficientemente agresiva y podría terminar de manera trágica, razón por la que se retiró pero con la fiel interiorización que no podía permitir más dichas situaciones, por lo que el 12 de mayo de 2022 mi protegido se va de la casa, por miedo a que se repitiera tal evento descrito y que en medio de los sentimiento mezclados, el ambiente tenso, agresivo y cargado de groserías resultara peor a lo que ya era, lo que sorprendentemente la señora JESSICA MANCHOLA manifiesta que fue sin razones justificadas que mi defendido se marchó del hogar.

AL DECIMO SEXTO. ES FALSO DE TODA FALSEDAD. Una vez el señor JOHAN LOPEZ sale de su hogar por decisión de los dos, ya que la señora JESSICA MANCHOLA lo echó, y mi defendido se marchó por completo el día 12 de mayo, pese a las múltiples solicitudes de ayuda en cuanto a los gastos que siempre había cubierto mi defendido no se hizo nada, sin embargo ya se había pactado que el colegio lo pagaría le señora MANCHOLA con los dineros que ella generaba por las ventas que hacía. No obstante, mi representado seguía cubriendo los gastos los cuales me permito relacionar de manera agrupada en la siguiente descripción y de manera detallada con las pruebas tituladas con cada mes empezando en el mes de mayo, en el cual mi defendido sale de la residencia.

En el mes de mayo el señor JOHAN MAURICIO **PAGÓ** un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN pesos. Cuyos comprobantes se encuentran como *Prueba Mayo Pago 1- Prueba Mayo Pago 20* No obstante se aclara que en la siguiente relación de gastos **no se incluyen** algunos que se descuentan de manera directa de la nómina del señor LOPEZ que consta como *Prueba MAYO descuento de nómina* con los siguientes conceptos, “ 2313Libraza BBVA” que contiene la obligación de las cuotas del apartamento donde vive la demandante y la niña por valor de QUINIENTOS OCHENT AY NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO pesos (\$589.348), “2007 Serv. Adicional cortesía” que contiene el pago del internet y conexiones, servicio por el cual se tiene un descuento por el trabajo de trabajo de mi mandante cancelando un valor de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO pesos (\$44.948), “2703 Prestamos FECC y 2905 Intereses FECC” que contiene el pago del seguro de los dos carros van, y spark y el seguro del apartamento por una suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO pesos (\$181.264); “2148 Med. Prepag. Medisanitas” que contiene el aporte a la medicina prepagada por un valor de CIENTO VEINTI CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO pesos (\$125.264) sumando en total un valor de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTI CUATRO pesos (\$783.724) solamente en los descuentos de nómina en gastos que son de la sociedad conyugal, a los que se le tendría que sumar lo siguiente:

mayo	\$	3.200.561
Administracion	\$	328.000
Alimentacion	\$	686.470
Diversion	\$	119.900
Educacion	\$	370.000
Medicamentos	\$	16.850
Servicios Publicos	\$	257.941
Tarjeta Credito	\$	1.200.000
Transporte	\$	181.400
Vestido	\$	40.000

Fecha	Detalle	Valor	Nº Factura	Concepto	Mes
04/05/2022	Pago Administracion	\$ 328.000	4043650183	Administracion	mayo
05/05/2022	Mensualidad Colegio	\$ 370.000	Trans BBVA	Educacion	mayo
06/05/2022	Antomosquito	\$ 16.850	7568	Medicamentos	mayo
11/05/2022	Gasolina VAN	\$ 64.000	1025341	Transporte	mayo
12/05/2022	Compra blusa transferencia	\$ 40.000	99325	Vestido	mayo
13/05/2022	Gasolina Carro	\$ 60.000	638987	Transporte	mayo
15/05/2022	Mercado Ara	\$ 52.483	6111296961	Alimentacion	mayo
15/05/2022	Mercado Agromontaña	\$ 94.305	01AV 38941	Alimentacion	mayo
15/05/2022	Mercado D1	\$ 53.830	A73W3708	Alimentacion	mayo
15/05/2022	Salida Frisby	\$ 55.800	f452 474902	Alimentacion	mayo
15/05/2022	Entradas a Cine	\$ 80.000	9651638	Diversión	mayo
15/05/2022	Combos Cine	\$ 29.100	c205004264602	Alimentacion	mayo
25/05/2022	Pago parqueadero	\$ 7.400	1107838320	Transporte	mayo
25/05/2022	Almuerzo valle de lili	\$ 33.000	JP40258	Alimentacion	mayo
25/05/2022	Pago TC	\$ 1.200.000	25394389	Tarjeta Credito	mayo
25/05/2022	Pago Emcali servicios	\$ 234.423	336490612	Servicios Publicos	mayo
25/05/2022	Pago gas	\$ 23.518	240631230	Servicios Publicos	mayo
27/05/2022	Almuerzo fogata llanera	\$ 84.900	UC294602	Alimentacion	mayo
27/05/2022	Gasolina VAN	\$ 50.000	13527	Transporte	mayo
27/05/2022	Compra peluche	\$ 39.900	63c1 99124	Diversión	mayo
30/05/2022	Mercado Mercamio	\$ 202.142	57030	Alimentacion	mayo
30/05/2022	Mercado D1	\$ 80.910	a61w6787	Alimentacion	mayo

En el mes de Junio JOHAN MAURICIO **PAGÓ** un total de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTI Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTI SEIS pesos. Cuyos comprobantes se encuentran como *Prueba Junio Pago 21- Prueba Junio Pago 33*. No obstante se aclara que en la siguiente relación de gastos no se incluyen algunos que se descuentan de manera directa de la nómina del señor LOPEZ que consta como *Prueba Julio descuento nomina* con los siguientes conceptos, “2313Libraza BBVA” que contiene la obligación de las cuotas del apartamento donde vive la demandante y la niña por un valor de QUINIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$589.348), “2007 Serv. Adicional cortesía” que contiene el pago del internet y conexiones, servicio por el cual tenemos un descuento por mi trabajo con un valor de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$44.948), “2703 Prestamos FECC y 2905 Intereses FECC” que contiene el pago del seguro de los dos carros van, y spark el seguro del apartamento por una suma de TRESCIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO pesos (\$324.164); “2148 Med. Prepag. Medisanitas” que contiene el aporte a la medicina prepagada por un valor de CIENTO VEINTI CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO pesos (\$125.264) sumando en total un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTI CUATRO pesos (\$783.724) solamente en los descuentos de nómina en gastos que son de la sociedad conyugal, a los que se le tendría que sumar lo siguiente:

junio	\$	1.328.226
Administracion	\$	358.200
Alimentacion	\$	303.376
Diversion	\$	29.500
Educacion	\$	370.000
Mascota	\$	42.250
Transporte	\$	80.000
Vestido	\$	144.900

Fecha	Detalle	Valor	Nº Factura	Concepto	Mes
01/06/2022	Mensualidad Colegio	\$ 370.000	98242	Educacion	junio
02/06/2022	Pago Almuerzo enzima	\$ 10.500	97691	Alimentacion	junio
05/06/2022	Pago Administracion	\$ 358.200	4054486047	Administracion	junio
10/06/2022	Alimeto Mascota	\$ 42.250	1498596284	Mascota	junio
11/06/2022	Compra vestido Clausura	\$ 80.000	ique moda real	Vestido	junio
11/06/2022	Mercado la montaña	\$ 209.133	tpv12701	Alimentacion	junio
11/06/2022	Mercado Mercamio	\$ 35.743	PP93105	Alimentacion	junio
11/06/2022	Recarga Extintor VAN	\$ 20.000		Transporte	junio
11/06/2022	Gasolina VAN	\$ 60.000	p96150446	Transporte	junio
16/06/2022	Pago Almuerzo enzima	\$ 10.500	90161	Alimentacion	junio
19/06/2022	Almuerzo en el Unico	\$ 25.500	uc1 138745	Alimentacion	junio
19/06/2022	Compra zapatos	\$ 64.900	25439	Vestido	junio
20/06/2022	Compra Helado	\$ 29.500	10167	Diversion	junio
20/06/2022	Pizza La estacion	\$ 12.000	7111	Alimentacion	junio

En el mes de Julio JOHAN MAURICIO **PAGÓ** un total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE pesos. Cuyos comprobantes se encuentran como *Prueba Julio Pago 34- Prueba Julio Pago 54*. No obstante se aclara que en la siguiente relación de gastos no se incluyen algunos que se descuentan de manera directa de la nómina del señor LOPEZ que consta como Prueba nomina con los siguientes conceptos, “2313Libraza BBVA” que contiene la obligación de las cuotas del apartamento donde vive la demandante y la niña, por un valor de QUINIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$589.348) “2007 Serv. Adicional cortesía” que contiene el pago del internet y conexiones por CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE (\$109.215), servicio por el cual se tiene un descuento por el trabajo de mi mandante, “2703 Prestamos FECC y 2905 Intereses FECC” que contiene el pago del seguro de los dos carros van, y spark el seguro del apartamento por una suma de TRESCIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO pesos (\$324.164); “2148 Med. Prepag. Medisanitas” que contiene el aporte a la medicina prepagada por un valor de CIENTO VEINTI CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO pesos (\$125.264) sumando en total un valor de UN MILLON

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIES pesos (\$1.149.996) solamente en los descuentos de nómina en gastos que son de la sociedad conyugal, a los que se le tendría que sumar lo siguiente:

julio	\$	3.832.757
Alimentacion	\$	253.200
Aporte Efectivo	\$	1.200.000
Diversión	\$	95.850
Educación	\$	845.000
Mascota	\$	87.700
Medicamentos	\$	43.900
Mtto Apartamento	\$	60.000
Servicios Publicos	\$	550.907
Tarjeta Credito	\$	159.900
Transporte	\$	522.300
Belleza	\$	14.000

Fecha	Detalle	Valor	Nº Factura	Concepto	Mes
20/06/2022	Compra Helado	\$ 29.500	10167	Diversión	junio
20/06/2022	Pizza La estacion	\$ 12.000	7111	Alimentacion	junio
01/07/2022	Transferencia Gastos Julio	\$ 1.200.000	44330	Aporte Efectivo	julio
02/07/2022	Mantenimiento Aire Apto	\$ 60.000	99060	Mtto Apartamento	julio
03/07/2022	Helado	\$ 7.900	570200209815	Diversión	julio
03/07/2022	Happy City	\$ 15.000	chi 100291743	Diversión	julio
03/07/2022	Almuerzo creps	\$ 56.000	034160783	Alimentacion	julio
04/07/2022	Compra Liquido	\$ 13.050	2779421	Diversión	julio
04/07/2022	Compra Frisby	\$ 86.300	Q52110141432	Alimentacion	julio
11/07/2022	Pago Ecali servicios 2 m	\$ 526.632	340777235	Servicios Publicos	julio
17/07/2022	Almuerzo KFC	\$ 33.800	4734	Alimentacion	julio
17/07/2022	Comida Mc Donalds	\$ 39.900	567200141963	Alimentacion	julio
17/07/2022	Recarga Juegos Unico	\$ 30.000	721923	Diversión	julio
17/07/2022	Helado	\$ 4.900	h451 125538	Diversión	julio
17/07/2022	Recarga Juegos Happy Cit	\$ 25.000	chi1 - 00296202	Diversión	julio
21/07/2022	Compra Stomagesive	\$ 43.900	0003914434834	Medicamentos	julio
22/07/2022	Pago gas	\$ 24.275	Trns Bcolombia	Servicios Publicos	julio
23/07/2022	Cambio bateria y aceite V	\$ 442.300	03E98924	Transporte	julio
23/07/2022	Reparacion Alatrnrador V/	\$ 80.000	0016	Transporte	julio
26/07/2022	Pago matricula Manuela	\$ 845.000	45900	Educación	julio
26/07/2022	Paggo TC	\$ 159.900	27009005	Tarjeta Credito	julio
30/07/2022	Bravecto Tainy	\$ 87.700	140583	Mascota	julio
31/07/2022	Compra Frisby	\$ 37.200	f451 1832208	Alimentacion	julio
31/07/2022	Manicure Camerino SPA	\$ 14.000	8aed3cfd108b	Belleza	julio

En el mes de Agosto JOHAN MAURICIO **PAGÓ** un total de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES pesos. Cuyos comprobantes se encuentran como *Prueba Agosto Pago 55- Prueba Agosto Pago 80*. En virtud a que el mes anterior mi protegido había transferido UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1´200.000) para los gastos de su hija a la señora MANCHOLA, y ella no había cubierto el colegio ni la administración por lo que le iban a empezar un proceso de cobro al señor JOHAN por ser el titular de las obligaciones, llevó a mi defendido a tomar la decisión de ser él quien realizara los pagos con el ánimo de no quedar en mora en ellos, y el restante enviarlo a la señora MANCHOLA. No obstante se aclara que en la siguiente relación de gastos no se incluyen algunos que se descuentan de manera directa de la nómina del señor LOPEZ que consta como *Prueba nomina agosto* con los siguientes conceptos, “2313Libraza BBVA” que contiene la obligación de las cuotas del apartamento donde vive la demandante y la niña por un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO pesos(\$589.348) , “2007 Serv. Adicional cortesía” que contiene el pago del internet y conexiones, por un valor de SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE pesos (\$ 60.947), servicio por el cual se tiene un descuento por el trabajo de mi mandante “2703 Prestamos FECC y 2905 Intereses FECC” que contiene el pago del seguro de los dos carros van, y spark el seguro del apartamento por una suma de TRESCIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO pesos (\$324.164); “2148 Med. Prepag. Medisanitas” que contiene el aporte a la medicina prepagada por una suma de CIENTO VEINTI CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO pesos (\$125.264), sumando en total un valor de UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTI TRES pesos (\$1.099.723) solamente en los descuentos de nómina en gastos que son de la sociedad conyugal, a los que se le tendría que sumar lo siguiente:

agosto	\$	2.385.433
Administracion	\$	526.000
Alimentacion	\$	83.750
Aporte Efectivo	\$	146.350
Celebración Cumpleaños	\$	338.250
Diversión	\$	93.403
Educacion	\$	424.300
Medicamentos	\$	26.850
Tarjeta Credito	\$	461.477
Transporte	\$	20.000
Vestido	\$	265.053

Fecha	Detalle	Valor	Nº Factura	Concepto	Mes
01/08/2022	Aporte Efectivo Gastos M	\$ 146.350	98108	Aporte Efectivo	agosto
13/08/2022	Juguete Cumpleaños	\$ 54.540	04RE-6580	Diversión	agosto
13/08/2022	Blusa Cumpleaños EPK	\$ 35.960	7611-23731	Vestido	agosto
13/08/2022	Zapatos Cumpleaños Calz	\$ 99.953	F11033491	Vestido	agosto
13/08/2022	Jean Barbie Pepeganga	\$ 129.140	04RE-6581	Vestido	agosto
13/08/2022	Comida Mc Donalds	\$ 19.950	565100003475	Alimentación	agosto
15/08/2022	Celebración Cumpleaños	\$ 204.600	13089	Celebración Cumpl	agosto
15/08/2022	Celebración Cumpleaños	\$ 133.650	7504	Celebración Cumpl	agosto
15/08/2022	Gasolina VAN	\$ 20.000	p941-118162	Transporte	agosto
19/08/2022	Blusa EPK regalo fiesta M	\$ 28.013	7611 - 39707	Diversión	agosto
27/08/2022	Compra Utiles escolares	\$ 148.300	ru70833	Educación	agosto
28/08/2022	Helado	\$ 10.850	570200235651	Diversión	agosto
28/08/2022	Compra Frisby	\$ 63.800	f452 489865	Alimentación	agosto
29/08/2022	Pago Colegio Agosto	\$ 176.000	12900	Educación	agosto
30/08/2022	Pago Tarjeta Credito	\$ 461.477	27906617	Tarjeta Credito	agosto
31/08/2022	Abono Uniformes Colegio	\$ 100.000	96151	Educación	agosto
31/08/2022	Compra Antimosquitos	\$ 26.850	91865	Medicamentos	agosto
31/08/2022	Administración Cuota Ext	\$ 526.000	4296170904	Administración	agosto

En el mes de Septiembre JOHAN MAURICIO **HA PAGADO** un total de OCHOCIENTOS VEINTI SEIS MIL SETECIENTOS pesos. Cuyos comprobantes se encuentran como *Prueba Septiembre Pago 81- Prueba Junio Pago 91* No obstante se aclara que en la siguiente relación de gastos no se incluyen algunos que se descuentan de manera directa de la nómina del señor LOPEZ que consta como *Prueba septiembre descuentos de nómina* con los siguientes conceptos, “2313Libraza BBVA” que contiene la obligación de las cuotas del apartamento donde vive la demandante y la niña por un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO pesos(\$589.348) , 2703 Prestamos FECC y 2905 Intereses FECC” que contiene el pago del seguro de los dos carros van, y spark el seguro del apartamento por una suma de TRESCIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO pesos (\$324.164); “2148 Med. Prepag. Medisanitas” que contiene el aporte a la medicina prepagada por una suma de CIENTO VEINTI CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO pesos (\$125.264), más el actual embargo por NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$987.144) sumando un total de UN MILLON NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTI SEIS pesos (\$1.900.626) solamente en los descuentos de nómina por gastos que son de la sociedad conyugal, a los que se le tendría que sumar lo siguiente:

septiembre	\$	826.700
Alimentacion	\$	67.200
Aporte Efectivo	\$	246.000
Diversión	\$	87.800
Educación	\$	352.000
Medicamentos	\$	59.700
Belleza	\$	14.000

01/09/2022	Pago Colegio Sept	\$	352.000	34900	Educación	septiembre
01/09/2022	Aporte Efectivo Gastos M	\$	246.000	97149	Aporte Efectivo	septiembre
01/09/2022	Compra Voltaren	\$	43.200	6657	Medicamentos	septiembre
03/09/2022	Compra Dolex niños	\$	16.500	6203	Medicamentos	septiembre
11/09/2022	Helado	\$	6.000	10024	Diversión	septiembre
11/09/2022	Almuerzo la estacion	\$	36.700	121817	Alimentación	septiembre
11/09/2022	Recarga Tarjeta Juegos	\$	22.000	1551211	Diversión	septiembre
25/09/2022	Helado	\$	22.300	10067	Diversión	septiembre
25/09/2022	Almuerzo la estacion S. C	\$	30.500	pdve166251	Alimentación	septiembre
25/09/2022	Manicure ULALA	\$	14.000	0277	Belleza	septiembre
25/09/2022	Peluche Big Miscelanea	\$	37.500	0008	Diversión	septiembre

Con la relación detallada de uno a uno todos los pagos, compras y consignaciones que ha hecho mi defendido desde el mes en que sale de la casa. Pagos realizados en procura del cumplimiento de sus responsabilidades como padre, es por ello que no se explica esta togada la razón por la que se pretende envolver las conductas del señor JOHAN MAURICIO LOPEZ en las de un padre lejano e insensible, cuando por el contrario ha sido un padre responsable y un esposo comprometido con el hogar que aunque sus descuentos de la nómina han aumentado, nunca ha dejado desprovisto el hogar de los necesario, asumiendo sus responsabilidades, tanto así que pese a que la señora MANCHOLA se había comprometido a pagar el colegio y no lo hizo, mi defendido le transfirió dinero y con ello tampoco se pagó dicha obligación, lo cual sin embargo fue respaldado nuevamente por mi mandante, quien asumió el gastos de manera directa mostrando que pese a no deja a su amada hija sin sus necesidades básicas.

No obstante la comunicación de mi protegido fue siempre clara al expresarle a la señora MANCHOLA su apoyo toda vez que los gastos iban aumentando y él no podría resistir los gastos por completo como antes, por lo que también planteó la propuesta de contratar a una enfermera o niñera para que estuviera con su hija, y así poder entre los dos generar más ingresos. Pero no fue escuchado en su propuesta de arreglo o conciliación verbal y virtual vía whatsapp. En contraposición a ello por medio de su abogada, la demandante le presentó a mi defendido una

propuesta abusiva, ver Prueba Propuesta Sra JESSICA, ante lo cual era imposible aceptar, debido a que se planteaba una cuota mensual para la menor M.L.M por un valor de \$ 2'179.100, más los gastos anuales de educación que son \$980.000, adicional a los gastos del apartamento que son 2'332'795 y los de la van que son 2'331.795. Lo cual resultaba descabellado, imparcial e injusto ya que no se reconocen la totalidad de los gastos para sostener la vivienda, los cuales se descuentan de nómina, además que se exageran las pretensiones. Por tal razón mi defendido propuso 3 nuevas opciones las cuales fueron enviadas por correo electrónico y se constatan con la *Prueba Correo Propuestas Sr. Johan* y me permito exponerlas:

Propuesta 1:

- El padre está dispuesto a tener la custodia de la niña y a quedarse en el
- Apartamento de propiedad de los progenitores ubicado en la CII 33an#2bn-49 girasoles 2 apto D 101 barrio prados del Norte y asumir el total de gastos por mes que corresponden a Manuela son \$ 1.199.333.
- Se propone contratar una empleada que cuide a Manuela para que ambos progenitores puedan trabajar, costo que será asumido por mitad.
- El total de gastos anuales es de \$ 5.671.851, estos gastos serán cubiertos 70% Padre y 30% Madre.
- La Muda de Ropa de cada 6 meses serán asumidas por el Padre y Madre en partes iguales.

Propuesta 2:

- El total de gastos por mes que corresponden a Manuela son \$ 1.199.333, monto que debe ser asumido por ambos progenitores, estos gastos seria asumidos por el Padre.
- El total de gastos anuales es de \$ 5.671.851, estos gastos serán divididos entre Padre y Madre.
- La Muda de Ropa de cada 6 meses serán asumidas por el Padre.
- Madre e Hija vivirán en el Apartamento de propiedad de los progenitores.

Propuesta 3:

- El total de gastos por mes que corresponden a Manuela son \$ 1.199.333, monto que debe ser asumido por ambos progenitores, \$ 599.667.
- Se propone contratar una empleada que cuide a Manuela para que la Madre pueda trabajar, costo que será asumido por mitad.
- El total de gastos anuales es de \$ 5.671.851, estos gastos serán divididos entre Padre y Madre.
- La Muda de Ropa de cada 6 meses serán asumidas por el Padre y Madre en partes iguales.

Nota:

- El apartamento pude ser usufructuado por la madre y la parte que corresponde al padre quedará en tenencia de la niña sin renunciar al derecho del 50% de su propiedad; si la madre en un futuro forma alguna relación sentimental y establece convivencia con dicha persona esta persona no podrá hacer uso del 50% de la propiedad que corresponde al padre.
- El vehículo Chevrolet VAN queda para uso de la niña y de la madre.
- El vehículo Spark quedará para uso del Padre

Con esto queda claro que por parte de mi defendido ha existido ánimo conciliatorio, ya planteó múltiples opciones, y nunca ha sido su intención aliviarse o negarse a realizar el pago de sus obligaciones, sino que por el contrario lo que siempre ha buscado son acuerdos, y ha planteado formas de llevar los gastos, toda vez que a la demandante dentro de las cuentas relacionadas tanto en la propuesta presentada previo al inicio del proceso, como en las cuentas expuestas en el libelo mandatorio, olvida que se paga prepagada y se paga la libranza para la cuota del apartamento, se pagan los seguros de los carros, nublando por completo la visión del honorable Juez quien no puede ver la realidad completa.

Por lo tanto la afirmación “...ya que le exigió a la señora MANCHOLA, abandonar su rol de cuidadora de la menor, para que buscará un trabajo, con el fin de que se cubriera su propia subsistencia y además cubriera el 50% de los gastos que genera su menor hija, a sabiendas que la cónyuge se ha dedicado de manera exclusiva a las labores del hogar y al cuidado minucioso de su hija, siendo la persona que vela por cada protocolo de su tratamiento, suministro de medicamentos, maniobras en episodios de ahogo, aseo personal, alimentación y acompañamiento en aula escolar” debemos decir que es una mención irreal, ya que lo que el señor JOHAN LOPEZ ha hecho es solicitar apoyo para cumplir con todos los gastos y pese a ello continua cubriendolos en su gran mayoría como se ve en las conversación de prueba chat M del 19 de Julio y prueba chat N del 29 de Julio, además de los pagos relacionados como prueba en los meses de MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO y SEPTIMBRE.

Mi defendido jamás se ha opuesto a continuar con la responsabilidad de su hija, pero si es claro al manifestar que sus ingresos no le permiten sostener por completo a la señora MANCHOLA, a su hija, más los gastos de los apartamentos, carros, salud y ahora su nuevo lugar de residencia. En lo relacionado a la última parte del hecho al que nos referimos donde pretende visibilizarse la señora JESSICA MANCHOLA como única cuidadora y sujeto indispensable de la niña M.L.M, dependiente económicamente hablando de mi poderdante, es completamente discutible y cuestionable por todo lo mencionado con anterioridad, debido a que no se desconoce su rol como madre, pero si se es consciente que el papel como tercera persona acompañante completa de la niña M.L.P. puede ser asumida por alguien diferente y pagada con el fin en que la señora MANCHOLA no tenga más responsabilidades extra y le permita desarrollar sus actividades laborales sin dificultad.

AL DECIMO SEPTIMO. Es falso de toda falsedad. Debido a las múltiples solicitudes de llegar a un acuerdo con la señora JESSICA MANCHOLA lo cual nunca fue posible, el señor LOPEZ con el ánimo de no perder el contacto con su

adorada hija suele ir a realizarle la visita los lunes y miércoles en el apartamento donde antes residía y ahora vive su hija, con la señora MANCHOLA y la abuela materna de la niña, sin embargo las visitar se vuelven incómodas por la presencia hostil de parte de la señora MANCHOLA, por lo tanto prefiere mi representado el fin de semana poder almorzar con la niña, llevarla a juegos y disfrutar con ella fuera de casa. Es falso que mi defendido va cuando quiere por libre albedrío toda vez la situación en el hogar se suele volver muy incómoda para lo cual entre el padre y la madre cuando se pudo se acordaron las fechas y los tiempos, de común acuerdo tal como se ve en la *prueba chat h del 27 de mayo*, sin embargo también ha habido fechas importantes donde por voluntad arbitraria de la señora MANCHOLA, sencillamente no ha podido compartir el señor LOPEZ con su hija como lo fue el cumpleaños del año en curso tal como aparece en la *prueba chat Q del 14 de agosto* quien en varias oportunidades pese a conocer el horario hasta el cual se podría quedar mi representado con la niña, se ausenta y no llega a la hora pactada obligándolo a trasnochar pese a sus obligaciones de madrugar a trabajar al siguiente día porque ella decide salir hasta altas horas de la noche un día entre semana.

AL DECIMO OCTAVO. Es ENTERAMENTE FALSO. En relación con lo que la demandante expone es necesario resaltar que mi protegido ha cumplido a cabalidad todos y cada uno de sus compromisos, responsabilidades y obligaciones para con su hogar. En él no hay sentimiento de querer imponerse, ni pretender mostrar que es quien tiene el poder de disposición y de decisión, pues si así fuera se negaría a pagar completamente las obligaciones que requiere el apartamento, el colegio, y los servicios para seguir funcionando, ya que pese a que la señor MANCHOLA había quedado en pagar el Colegio, y no lo hizo, fue mi defendido quien realizó el acuerdo de pago con la institución. Así mismo sucedió con la administración de la unidad donde se encuentra el apartamento la cual completó varias mensualidades sin pagarla, pese a que mi representado le giró dinero a la señora MANCHOLA, quien allega copia de ropa, salidas a comer y demás y no pagó la administración para lo cual se le giró el dinero aun conociendo el estado económico en el que se encuentra mi protegido y la súplica de ayuda para sobrellevar los gastos. No obstante le continúa enviando todos y cada uno de los pagos de los servicios a punto de estar en corte, manifestando que es única y exclusivamente responsabilidad del padre velar por el pago de las obligaciones pese a que ella si genera ingresos tal como se expone con su página de instagram @mlhechoamano, tal como se ve en la *prueba foto a y foto b*, así también como en los pagos que le consignan a su cuenta nequi las empleadas de servicio o amigos de mi mandante tal como se puede ver en la *prueba foto F*, donde se expone que así sean mínimas cantidades, si le ingresa dinero y pudiera ingresarle más si contara con la disponibilidad de tiempo para

dedicarse ello y así entre los padres logran encontrar a quien sea la acompañante constante de la menor M.L.M para poder generar aportes proporcionales.

Además de lo anterior es necesario poner en conocimiento que la niña contaba con una cuenta de ahorros Bancolombia a la mano número 865-928170-31 la cual estaba a nombre de MANUELA LOPEZ MANCHOLA y era manejada por JESSICA MANCHOLA, sin embargo a la fecha fue cerrada sin dejar claridad qué pasó con esos dineros ni cuanto había, solo mediante la *prueba chat J del 26 de Mayo* se enteró mi protegido por parte de la madre de la pequeña que el cierre es por el cambio de registro a tarjeta de identidad aparentemente. No obstante a la fecha no se sabe qué sucedió y si había o no dineros en dicha cuenta, razón por la cual resulta muy cuestionable que dicho cierre sucede a la hora de iniciar el proceso de divorcio, por lo cual se deberá incluir dentro del patrimonio de la sociedad Conyugal. Ahora bien, sobre el tema manifestado en que “el mercado que aporta el señor JOHAN MAURICIO, por sus propias manifestaciones “es exclusivo para la niña”, si bien era lo deseado inicialmente por parte de mi defendido, está lejos de ser la realidad que ya es de conocimiento público que en el apartamento vive la señora JESSICA MANCHOLA, la niña M.L. M., la abuela materna de la niña y además de ello el señor GERMÁN, desconocido para mi representado, ingresa constantemente a lugar de residencia del menor, donde almuerza en la comodidad del apartamento dispuesto para la hija del señor JOHAN LOPEZ y finalmente terminan consumiendo los alimentos que se le brindan a la niña. No obstante, el deber ser de la situación es que la responsabilidad de mi representado es con la niña, no con la abuela quien vive 100% del tiempo en el apartamento, ni con la visita que últimamente frecuenta el lugar, ya que cuando vivía el señor JOHAN LOPEZ, se hacía un mercado mensual de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000) donde comían 4 personas (la abuela, la niña, la señora MANCHOLA y el señor LOPEZ) y en la actualidad según los gastos esgrimidos por la demandante el costo de la alimentación son de SEIS CIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000) lo cual no resulta lógico ni asumible por parte de mi representado debido a que no debería recaer en él la obligación de alimentar a nadie más que a su hija, salvo y solamente si el juez así lo determina a la madre de la menor, pero no tiene que soportar la carga económica de sostener una vivienda donde habitan más personas.

AL DECIMO NOVENO. Es parcialmente cierto. Mi mandante asiente que trabaja en el lugar mencionado, pero rechaza toda pretensión en intentar mostrar a la señora JESSICA MANCHOLA no recibe ningún tipo de ingresa, ya que como se puede ver en el acervo probatorio citado con anterioridad el cual se puede constatar en las últimas páginas de presente escrito, se puede dar cuenta de los múltiples negocios con los que cuenta la señora MANCHOLA reconociendo la informalidad de estos, pero tomando muy en cuenta que es FALSA la idea de cónyuge

completamente dependiente del demandado, toda vez en la actualidad no solo vende ropa, tejidos, dicta clases de tejido, sino que en compañía de su nuevo socio GERMAN a quien se le desconoce el nombre está incursionando en el mundo de la venta de relojes, por el cual se realizó este pago de parte de la señora IRIS PATRICIA RIVAS TABORDA quien fue enfermera de la niña por un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 55.000) que se puede ver en la *prueba foto F*, quien además según el chat manifiesta haber quedado debiendo 50 mil pesos más. Adicional a ello me permito resaltar la prueba ya también mencionada como *prueba foto D, foto E*, donde vía chat le envía información a sus clientas, donde además de lo ya conocido que vende, agrega también los bolsos, manifestando ella misma que vende de todo un poquito. Además de lo anterior solicito tener en consideración que ha sido ella misma quien ha expresado que cuenta con ahorros, los cuales genera un gran interrogante para conocer de dónde salen si ella manifiesta que no obtienen NINGUN ingreso.

Por ultimo en relación a este hecho, mi representado manifiesta que es cierto que actualmente es él quien paga la EPS, y la prepagada tanto de él mismo como de ella, debido a que su hija dada la condición de salud en la que se encuentra no fue aceptada en dicho sistema quedando solamente bajo el cobijo de la EPS. No obstante si justamente la señora MANCHOLA reconoce que es beneficiaria del sistema de salud prepagado del señor LOPEZ, ¿por qué no incluye dichos gastos dentro de los requeridos mensualmente sobre los cuales mi mandante NUNCA ha dejado de cubrirlos, o la ha expulsado de sus beneficiarios? No encuentra esta togada explicación alguna, sin embargo solo pretende hacer notar que la mala imagen que se busca generar de mi defendido se queda sin bases, puesto es quien ha continuado pagando de manera ininterrumpida sus obligaciones, pero que tampoco puede ir en declive económico, emocional y físico debido a quien era su compañera de vida.

AL VIGÉSIMO. En lo relacionado a los perjuicios anímicos que manifiesta la demandante, **me atengo a lo que se pruebe en el proceso en curso.** En lo que compete a la causa de terminación de la relación matrimonial lo cual llama ella como un hecho sin justa causa resalta a la vista la sorpresa en el hecho de minimizar los comportamientos egoístas, manipuladores, arbitrarios, groseros, y capaces de atropellar todo cuanto se le opone, siendo este el caso personal, siendo el caso de la visita a mis papás algo que desató su ira y por la cual desató su ira sobre las enfermeras de turno e incluso hasta llegar a considerar desatarla contra ella misma, así mismo los casos vivido con todas las enfermeras que pasan por la residencia, las cuales están dispuestas a declarar cómo me atropellaba y las atropellaba a ellas generando una convivencia extremadamente difícil de llevar. En lo que tiene que ver con que mi prohijado “le exige que abandone su labor y rol de cuidadora de su hija, con el fin que se emplee para que sufrague su propia subsistencia, y aporte,

además, para los gastos de su hija, decisión está que surge de manera unilateral” se recuerda primero que fue ella quien manifestó que tenía ahorros, fue ella quien expresó la idea de irse y buscar trabajo antes que ni quisiera se pensara en repartir gastos, fue ella quien planteó la idea de dejar a la niña con el papá y conseguir empleo y a mi poderdante le pareció sensato, sin embargo fue quien siguió sufragando todos los gastos, menos el colegio que lo estaba haciendo ella. Pero en la actualidad parece que la demandante recordó su papel indispensable e inseparable de la vida de su pequeña hija, el cual ahora expresa que no le permite obtener ningún tipo de ingresos, aun siendo consciente que en la vida real y diaria ella se ausenta de manera constante y deja a la menor sola con la enfermera sobrellevando cualquier situación que se presente.

Por su parte, en lo relacionado con la estabilidad que ha presentado M.L.M en su estado de salud se debe agradecer a las enfermeras de turno quienes son las verdaderas compañías indispensables y necesarias para la atención de la niña y son quienes han de corroborar toda la información brindada ya que cuenta con la mayor cercanía al núcleo familiar sin ser parte de este, y son ellas quienes se dan cuenta de los comportamientos inesperados, contundentes, volátiles, hostiles, agresivos e incluso manipuladores que realiza la señora JESSICA debido a que incluso en medio de todo lo que produce esta situación de la separación ha usado a la niña M.L.M como instrumento, involucrándola en aspectos tan cuestionables como pedirle que lllore para que llame al papá diciéndole que vaya, lo cual en su debido momento se podrá corroborar por los testimonios que se solicitará, y motivo por el cual mi demandante solicitará la custodia completa para él debido a que su hija es el vínculo más preciado que tiene no tolera que en medio de este espectáculo sea usada a disposición de intereses egoístas.

AL VIGESIMO PRIMERO.- Es cierto. Y también es cierto que la señora MANCHOLA no ha contado con recursos para sufragar los gastos del vehículo en el que se moviliza la niña, gastos los cuales han sido cubiertos por el padre de la pequeña, y no ha sido tenidos en cuenta ni dentro de los meses que han pasado en los cuales el carro pidió reparación técnica, ni tampoco están siendo considerados dentro de los gastos mensuales o anuales cosas básicas como lo son el cambio de aceite, el cambio de llantas, las pastillas de frenos y demás, dejando estos valores en el aire los cuales por deducción tendría que cubrir también mi protegido siendo esto una suma notoria en sus obligaciones que le reduce claramente el monto de dinero con el que tendría que sobrevivir, porque la señora MANCHOLA en su pensar egoísta y arbitrario solo busca su bienestar.

AL VIGESIMO SEGUNDO.- Es completamente falso. Lo único que no le genera a mi defendido una obligación tediosa por cargar sino un aporte con gusto de dar es todo lo relacionado con Manuela, es decir mi poderdante sin necesidad en que

sea llamado por ninguna persona, va pro voluntad y amor a visitar a su hija dos o tres veces por semana, y sale con ella cada 15 días los fines de semana, y es por ello que está en también en búsqueda de la custodia definitiva a su favor justamente con el fin de poder brindarle a su hija un ambiente armónico y tranquilo donde pueda realizar sus actividades diarias sin estar contaminada de chismes, alteraciones emocionales repentinas y problemas, es por ello que en la medida que ha sido posible mi protegido busca sacar a su hija M.L.M de su lugar de residencia para poder estar en un ambiente más parecido al que espera brindarle a ella para su tranquilidad. Como constancia de ello aporto las fotos que normalmente se suelen tomar en las salidas los fines de semana, salidas las cuales surgen como una recarga energética para ambos, además que nunca se ha ausentado mi mandante del papel crucial que juega para el acompañamiento académico. Como constancia de lo anterior presento las *pruebas Foto 1 al 8*, donde se puede ver una gran relación entre padre e hija que se mantiene intacta, regida por la honestidad y la comunicación sana, sin involucrarla a ella en odios, rencores, miedos ni más sentimientos negativos que se puedan gestar en medio de un proceso de separación debido a que lo que realmente importa es el bienestar de la niña M.L.M.

En relación justamente en este punto que aborda la demandante mi representado solicitará al señor Juez mientras dure el proceso que límite las visitas en el lugar de domicilio de la madre, y en su defecto permita que la menor pueda pasar algunos días seguidos en la casa del padre junto con a la enfermera de la EPS, toda vez que resulta bastante conflictivo tener que esperar disposición por parte de terceras personas para poder estar un tiempo con su hija.

AL VIGESIMO TERCERO.- ME OPONGO TOTALMENTE. Mi representado el demandado no tiene obligaciones alimentarias para con la señora JESSICA MANCHOLA toda vez que no ha sido el cónyuge culpable de la separación, NUNCA ABANDONÓ el hogar, tampoco le infligió malos tratos, y siempre ha cumplido con sus obligaciones. Además lo anterior, la señora MANCHOLA cuenta con todas las capacidades físicas, y espacio temporales para desempeñar el trabajo que desee toda vez que cuenta con grandes capacidades comerciales debido a su profesión en administración de empresas de la universidad San Martin las cuales en la actualidad puede seguir reforzando cada día más. El señor JOHAN LOPEZ nunca ha ejercido una posición dominante y nunca se ha presentado desatendido como temerariamente se quiere hacer ver, endilgándole dichos comportamientos que desmeritan su buena imagen como padre, pese a que él está cumpliendo con sus obligaciones y no se está sustrayendo de ellas, por lo tanto no hay sustento jurídico viable para solicitar los alimentos a la señora JESSICA MANCHOLA.

No obstante, para referenciar cada uno de los presuntos cobros que se realizaría de acuerdo a lo estipulado aquí por la demandante, el demandado gusta recordar que tanto la niña como la señora JESSICA viven en el apartamento que es propio, por lo no se paga arriendo, la mamá de la señora JESSICA vive con ella y no aporta nada, el mercado total mensual sumaba aproximadamente SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000) para los 4 (Manuela, Jessica, la abuela y el Sr Johan), por lo tanto no entiende mi mandante cómo solo para la señora JESSICA ella está pidiendo TRESCIENTOS MIL PESOS. Por otro lado, aparte de que mi prohijado la tiene afiliada a la EPS contributiva y a la prepagada, la demandante pretende cobrar por copagos y medicamentos lo cual resulta un abuso de su posición crucial. En lo relacionado con el transporte mi poderdante siempre ha pensado y optado por dejar el vehículo van para el desplazamiento de la madre y la niña tal como ha sido hasta hoy, el cual dado a ser un carro con motor pequeño consume muy poco. Por último una muda de ropa mensual es exagerada y utópica, entonces entiende mi representado que la demandante busca sacar una sostenimiento constante y cómodo para ella, pero olvida que si normalmente no alcanzaba el dinero cuando vivían juntos bajo el mismo techo y aun así tocaba usar las tarjetas de crédito, pues ahora con base a la separación resulta aún más compleja la situación debido a que los gastos incrementan y lastimosamente el salario no incrementa y debe ser consciente la madre de M.L.M. que sus aspiraciones son extremadamente fuera del plano real y que con ello lo que generaría sería la insolvencia directa de mi protegido con lo cual se perjudican todos incluyendo el fruto de su vientre y las partes procesales en el actual tramite.

AL VIGESIMO CUARTO. ME OPONGO PARCIALMENTE A LA RELACIÓN DE GASTOS. De manera inicial arguye mi mandante como lo ha hecho con anterioridad, que su interés nunca ha sido negarle el apoyo a su hija, y se somete a lo decidido por el Juez en la etapa final del proceso. No obstante en relación con los gastos me permito relacionar los gastos que se tienen mensualmente para tres personas, (Manuela, Padre y Madre) lo que se relaciona es lo que mes a mes se pagaba hasta el mes de mayo, mes en el cual el padre sale del apartamento. En la columna gastos solo Manuela se relacionan algunos gastos que aplican dividirlos por 3 personas ya que una tercera parte es la que corresponde a los generados por la niña.

Detalle	Gastos Mes x 3 personas	Gastos solo Manuela
Mercado	\$ 600.000	\$ 200.000
Servicios Emcali	\$ 250.000	\$ 83.333
Servicios Gas	\$ 30.000	\$ 10.000
Internet y cable	\$ 110.000	\$ 36.667
Administración	\$ 358.000	\$ 119.333
Varios Carro (Lavada, Pinchada)	\$ 30.000	\$ 30.000
Gasolina	\$ 150.000	\$ 150.000
Colegio	\$ 370.000	\$ 370.000
Varios - Diversión	\$ 200.000	\$ 200.000
Total	\$ 2.098.000	\$ 1.199.333

A continuación, se relacionan los gastos anuales

Gastos Anuales	Gasto Anual
Tecno mecánica	\$ 228.451
Soat	\$ 657.400
Seguro Apto	\$ 340.000
Seguro riesgo Van	\$ 1.094.000
Couta Extra Apto	\$ 400.000
Predial	\$ 1.598.000
Impuesto Van	\$ 377.000
Matricula Colegio	\$ 556.000
Plataforma	\$ 289.000
Uniformes	\$ 170.000
Zapatillas	\$ 60.000
Total	\$ -5.769.851

AL VIGESIMO QUINTO.- PARCIALEMENTE CIERTO. Son ciertos los bienes muebles que se describen en este apartado. No obstante, sobre los bienes inmuebles queda expuesta la intención de omitir un bien que hacía parte de la sociedad patrimonial y que no fue incluido, dicho bien es el identificado con matrícula **280-186233** siendo el apartamento 1001 torre 2 Parque residencial Cocora con un área de 75.15 m2 con una altura libre de 2.35 mts coeficiente de propiedad 0.774% cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública 235 del 2012/02/08 de la Notaría Tercera de Armenia. Dicho inmueble se encuentra ubicado en la CALLE 10ª #18-36 y fue adquirido por compra realizada el 14-08-2013 en la Escritura Publica 2926 de la Notaría Primera de Armenia por compra que le realizaren en ese entonces los adquirentes CARMEN ROA ECHEVERRY DE MANCHOLA, JESSICA LORENA MANCHOLA OSORIO y

ANDRES HUMBERTO MANCHOLA PINILLA, a Mónica Patricia Tabares Llanos. Es decir que dicho predio fue adquirido por la señora JESSICA MANCHOLA por medio de una COMPRAVENTA con su abuela y hermano, sin embargo de una manera que no permite sospechar que estaba cargaba de buena fe sino todo lo contrario, dicha titularidad sobre el bien fue vendida casualmente el día 08 de Junio de 2022, en cuyo acto, la señora JESSICA MANCHOLA le vende su parte a su padre, el señor HUMBERTO MANCHOLA ECHEVERRY por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 45´000.000). Por lo tanto dicho predio constituye un saldo a favor de la sociedad conyugal el cual tiene que ser tenido en cuenta en la actual demandada.

Así mismo nos permitimos manifestar que otro predio que se omitió en los inmuebles que conforman la sociedad conyugal es el identificado con número de matrícula 280-185903 ubicado en la Calle 10ª # 18-36 Conjunto Cocora Parque Residencial Parqueadero 19 del nivel 3 bloque de parqueaderos con área de 13.13m2, altura libre de 2.40 mts coeficiente de propiedad 0.069% cuyos linderos y demás especificaciones están en la escritura pública 235 de 2012-02-08 de la Notaria Tercera de Armenia, el cual fue adquirido por compra realizada el 14-08-2013 en la Escritura Publica 2926 de la Notaría Primera de Armenia por compra que le realizaren en ese entonces los adquirientes CARMEN ROA ECHEVERRY DE MANCHOLA, JESSICA LORENA MANCHOLA OSORIO y ANDRES HUMBERTO MANCHOLA PINILLA, a Mónica Patricia Tabares Llanos. Es decir que dicho predio fue adquirido por la señora JESSICA MANCHOLA por medio de una COMPRAVENTA con su abuela y hermano, sin embargo de una manera que no permite sospechar que estaba cargaba de buena fe, dicha titularidad sobre el bien fue vendida casualmente en el mes de Junio de 2022 el día 08, en cuyo acto, la señora JESSICA MANCHOLA le vende su parte al señor HUMBERTO MANCHOLA ECHEVERRY por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5´000.000). Por lo tanto dicho predio constituye un saldo a favor el cual tiene que ser tenido en cuenta en la actual demandada.

AL VIGESIMO SEXTO. Parcialmente cierto. Tal como se probará a la largo del proceso que nos convoca se podrá visualizar el actuar premeditado como lo que se ha visto al omitir los dos bienes inmuebles que vendió la parte demandante justo antes de radicar el presente proceso, además de su constante actitud hostil, su comportamiento déspota y su actuar desenfrenado no solo el señor JOHAN MAURICIO LOPEZ sino también con su familia, e incluso con las trabajadores del área salud, podrán demostrar que se cumple con la causal 2º y 6º del artículo 154 del Código Civil para que se declare el divorcio con justa causa ya que tales situaciones imposibilitaron la comunidad matrimonial, la cual se iba tornando cada vez más difícil y agresiva, razón por la cual mi protegido prefirió seguir la solicitud

de desalojo que le hizo la ahora demandante con el único propósito de evitar una tragedia y un constante deterioro en la salud de todos en el hogar, debido a que las escenas eran con un alto grado de sensibilidad.

AL VIGESIMO SEPTIMO. Completamente falso. La suscrita en nombre y representación del ahora demandado llevará hasta las últimas instancias la debida defensa de sus intereses, es por ello que se permite citar:

si la causa de divorcio tiene consecuencias patrimoniales, vinculadas con la culpabilidad de las partes, así el demandante opte por invocar una causal objetiva para acceder a la disolución del vínculo, el consorte demandado está en su derecho al exigir que se evalúe la responsabilidad del demandante en la interrupción de la vida en común.

Es decir que se debe valorar la responsabilidad de las partes en el resquebrajamiento de la vida en común, con miras a establecer las consecuencias patrimoniales, con lo cual no ha contado la parte demanda. En consideración a ello me permito citar

Refiriéndose al abandono, la Corte ha entendido que se trata de un tipo penal en blanco, en cuanto que, para completar el supuesto de hecho en él previsto, es necesario que el operador jurídico se remita a otras normas del ordenamiento que fijan en el sujeto activo el deber de asistencia y cuidado sobre el sujeto pasivo -menores de edad y desvalidos-. Sobre esa base, ha expresado la Corte que el tipo de abandono debe interpretarse, necesariamente, de conformidad con las normas que en el Código Civil regulan los derechos y las obligaciones entre los padres y los hijos (Título XII del Libro I, arts. 250 a 268), así como las obligaciones de los tutores y curadores (Títulos XXII a XXIX del Libro I, arts. 428 a 556), en las que define quiénes tienen a su cuidado y en qué condiciones a los menores de edad y a las personas incapaces de valerse por sí mismas de acuerdo con la legislación civil. También debe interpretarse en armonía con las normas que, en relación con el abandono de los menores de edad, se establecen en el Código de la Infancia y la Adolescencia, y con todas las demás en que, de acuerdo con la ley, se hayan señalado en cabeza de determinadas personas, deberes de cuidado de los menores de edad y las personas incapaces de asistirse por sí mismas.¹

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por la demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohijado y que lo declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja.

¹ https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/f_sc468_09.htm

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por la demandante

FRENTE A LA PRIMERA: No me opongo a que se declare el divorcio. Pero si me opongo rotundamente a que sea por las causales contempladas en los numerales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil toda vez que mi mandante es inocente como de demostrará en el proceso.

FRENTE A LA SEGUNDA: NO me opongo, que se liquide la sociedad conyugal.

FRENTE A LA TERCERA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE, debido a que nunca se ha presentado por parte de mi prohijado el incumplimiento a sus deberes conyugales, máxime cuando la causa real de la separación de la pareja obedece a la culpa exclusiva de la demandante. Ahora bien, no es dable que se establezca ninguna cuota alimentaria a favor de la demandante puesto que la misma cuenta con los medios para su subsistencia, ha sido la causante de la separación y jamás ha sido desamparada en ningún sentido por mi poderdante.

Por lo anterior, se solicita la suspensión inmediata del embargo en los haberes de mi poderdante

FRENTE A LA CUARTA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE, y a contrario sensu solicito FIJAR la custodia y cuidado personal de la niña MANUELA LOPEZ MANCHOLA en cabeza del progenitor JOHAN MAURICIO LOPEZ.

FRENTE A LA QUINTA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE toda vez que es una cuota que falta a la verdad, exagera gastos y hace cálculos sorprendentes además de estar claramente separada de la realidad ya que desconoce convenientemente algunos valores que paga de más mi mandante y estipula gastos que no están planeados ni normalmente ejecutados.

FRENTE A LA SEXTA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE. Debido a que el realizar las visitas de mi representado a su hija en el lugar de residencia de la señora JESSICA MANCHOLA genera una constante tensión, una incomodidad y una humillación para un padre al que le tocaría someterse a cualquier cantidad de tratos como los que ya ha tenido que pueden desencadenar en agresión en cualquier momento por parte de la madre de la niña y su abuela. Por tal motivo como representante del demandado solicito a su señoría sea tenida en cuenta la petición de la custodia en cabeza del padre el señor LOPEZ o de lo contrario se permita dictar los oficios correspondientes al homecare para que los periodos de visita sea

posible contar con la presencia de la niña M.L.M en el lugar de residencia de su padre, el señor JOHAN MAURICIO LOPEZ, requiriendo con ello la presencia también de la debida enfermera 24/7 con el fin de que se le garantice el derecho a padre e hija de poder compartir tiempo de calidad en un ambiente de armonía juntos. En lo relacionado con la distribución de días la parte demandada se somete a lo decidido por el Juez, dejando por sentado la única petición en que en lo posible no sea en el apartamento ubicado en la Calle 33 A Norte No. 2 B 49, Conjunto residencial Girasoles de la Flora etapa IV.

FRENTE A LA SEPTIMA: NO ME OPONGO, que tengan residencias y domicilios separados.

FRENTE A LA OCTAVA: NO ME OPONGO.

FRENTE A LA NOVENA: ME OPONGO, a la condena en costas de mi prohijado.

FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES

. -EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO-.

- **BUENA FE DEL DEMANDADO**

Debido a que mi poderdante se ha destacado por actuar de buena fe, teniendo un comportamiento caballeroso, humilde, capaz de reconocer sus errores, propositivo al cambio, correcto y decoroso dentro del marco legal, sin que se hubiese pretendido defraudar el matrimonio, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con una a una todas las obligaciones como esposo y padre.

- **MALA FE DE LA DEMANDANTE**

Como se ha expuesto, la demandante alega situaciones que carecen de la verdad, son temerarias y no se ajustan a los hechos acontecidos, debido a que presenta en la demanda de manera errónea sucesos y datos bastante importante para el proceso que obra en curso como lo son bienes conseguidos dentro de la sociedad patrimonial formada, los cuales sin comunicar vendió a su padre, para con ello evadir las responsabilidades que conlleva el proceso de divorcio y haciendo incurrir en error al Juez de una manera premeditada.

• INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por la demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para ella son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijado, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

Se debe tener en cuenta su señoría, que el motivo de separación de mi poderdante con la demandante obedeció a inconvenientes de tipo sentimental y personal sufridos por los constantes atropellos y cambios de conducta de la demandante, así como su continua actitud hostil, déspota y posesiva respecto a situaciones naturales como lo es la visita a los padres de mi defendido, situaciones que volvieron imposible la convivencia con la ahora demandante, alegando la demandante que se dejó totalmente desprotegida desconociendo y faltando a la verdad de su dicho, debido a que como se manifestó, la demandante durante ese tiempo seguía trabajando de manera independiente y en ese mismo tiempo vendió un bien patrimonial por el cual recibió hasta CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) los cuales a la fecha se presumiría que contó con ellos y se espera que se de la información de manera real de dicho bien, además de lo anterior, cerró la cuenta bancaria de la hija en común sin que hasta la fecha se pueda tener información sobre las sumas que se encontraban ahí, todo eso además que pese a las circunstancias, mi representado NUNCA dejó desprovisto el hogar de las necesidades básicas, cubriendo incluso la responsabilidad que venía asumiendo la madre de la menor con el único fin de no dejar desprovista a la menor en ningún momento tal como se puede constatar en los pagos del mes de MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE donde obran los pagos hechos y donde yace también el comprobante de los descuentos que se hacían por nómina.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece “corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho” siendo así, la demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en la actualidad

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos: “El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, **porque quien persigue una**

sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella”.

Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

• **CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION**

Pretende alegar la demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con la demandante terminó debido a diferencias sentimentales, al abuso y maltrato psicológico de esta en contra de mi defendido.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria

En palabras de la Honorable Corte Constitucional: “En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso, era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (...)”.

El maltrato psicológico hacia los hombres no se diferencia mucho del que sufren las mujeres, bajo este entendido que es menos probable que un hombre lo denuncie como en el caso de mi prohijado, o pida ayuda por el hecho de que la sociedad tiene unos tabúes y una imagen del hombre en la que este debe ser fuerte, más aun en el oficio desempeñado por mi prohijado, pese a ello, por testimonios se podrán comprobar los indicios de las agresiones, las actitudes déspotas y el maltrato psicológico de la demandante el cual ya condujo a que el demandado tuviera que solicitar acompañamiento psicológico por su prepagada.

• **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA CON LA DEMANDANTE**

La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios.

Valga señalar que la honorable Corte Constitucional ha indicado que en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen “en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles”.

La legislación Civil colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua entre los cónyuges, implica que se deban alimentos en las siguientes situaciones:

- Cuando los cónyuges hacen vida en común
- Cuando existe separación de hecho: Los cónyuges separados de hecho o de cuerpos o judicialmente, entre tanto se mantengan sin hacer vida marital con otra persona conservan el derecho a los alimentos, situación que para el caso no se cumple debido a que como se indicó la demandante tiene actualmente pareja sentimental.
- En caso de divorcio, cuando el cónyuge separado no es culpable., para el caso objeto de pronunciamiento la demandante es la culpable de la separación.

Así mismo se debe tener en cuenta que el derecho a alimentos subsiste siempre y cuando el cónyuge no tenga los medios para su subsistencia, y en el presente proceso no obra prueba siquiera sumaria que indique que la demandante no pueda valerse por sus propios medios o que este en alguna situación de discapacidad o incapacidad que le impida laborar, sino que por el contrario se a la demandante como dueña de un emprendimiento versátil que genera ingresos de dinero.

La corte constitucional en sentencia C-237 de 1997, ha fijado los requisitos para que sea procedente la cuota alimentaria entre cónyuges así:

1. Que el peticionario requiera los alimentos que demanda
2. Que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos
3. Que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos; resaltando que: “El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.”

Dicha posición fue reitera en sentencia T-266 de 2017, según la cual la persona que solicita alimentos a su cónyuge o compañero (a) permanente, debe demostrar: (i) la necesidad del alimentario, (ii) la capacidad económica de la persona a quien se le piden los alimentos y (iii) un título a partir del cual pueda ser reclamada, esto es, por disposición legal, convención o por testamento. Por ello, la obligación alimentaria se supedita al principio de proporcionalidad, en cuanto consulta la capacidad económica del alimentante, y la necesidad concreta del alimentario.

Situación que no es probada en el presente proceso, puesto que en ningún momento obra prueba dentro del mismo que demuestra LA NECESIDAD de la demandante o la imposibilidad de valerse por sí misma.

Así mismo, tampoco se demuestra la culpa de mi poderdante en la ruptura de la relación, debido a que la demandante solo se limita en sus pruebas a allegar las que obran sobre la existencia del matrimonio mas no allega prueba alguna sobre la culpa de mi poderdante o sobre su incapacidad de procurarse su sustento.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señora Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su señoría ordenar la citación y comparecencia de la demandante, la señora JESSICA MANCHOLA para que se presente al interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formulará la suscrita

DOCUMENTALES

- Respuesta Derecho de petición 1
- Respuesta derecho de petición 2
- Prueba Propuesta Sra Jessica
- Correo propuestas Sr Johan
- Mayo descuento de nómina
- Mayo Pago 1 Almuerzo
- Mayo Pago 2 Parqueadero medico
- Mayo Pago 3 Almuerzo
- Mayo Pago 4 Gasolina Van
- Mayo Pago 5 Mercado
- Mayo Pago 6 Mercado
- Mayo Pago 7 Mercado
- Mayo Pago 8 Mercado
- Mayo Pago 9 Mercado
- Mayo Pago 10 Tarjeta de Crédito
- Mayo Pago 11 Administración
- Mayo Pago 12 Emcali
- Mayo Pago 13 Gases de Occidente
- Mayo Pago 15 Peluche
- Mayo Pago 16 Almuerzo
- Mayo Pago 17 Cine

- Mayo Pago 18 Comida Cine
- Mayo Pago 19 Gasolina Spark y Van
- Mayo Pago 20 Blusa Manuela
- Mayo Pago 21 Colegio Manuela
- JUNIO DESCUENTOS DE NOMINA
- Junio Pago 22 Administración
- Junio Pago 23 Compra vestido blanco 11 junio
- Junio Pago 24 Diversión Junio 18,19 y 20
- Junio Pago 25 Diversión Junio 18,19 y 20
- Junio Pago 26 Mercado junio11
- Junio Pago 27 Mercado junio 11
- Junio Pago 28 Mercado junio 11
- Junio Pago 29 Recarga Extintor y gasolina Van
- Junio Pago 30 Zapatos Baletas Blancas junio 19
- Junio Pago 31 Alimento mascota Tainy
- Junio Pago 32 Almuerzo día de enzima Junio2
- Junio Pago 33 Colegio Junio
- JULIO DESCUENTO DE NOMINA
- Julio Pago 34 Compra medicamento Stomagesive
- Julio Pago 35 Compra medicamento Stomagesive
- Julio Pago 36 Manicure Camerino Spa
- Julio Pago 37 Gases de Occidente
- Julio Pago 38 Emcali
- Julio Pago 39 Matricula de Colegio
- Julio Pago 40 Mantenimiento aire acondicionado Manuela
- Julio Pago 41 Medicamento Tainy mascota
- Julio Pago 42 Cambio de Aceite Van
- Julio Pago 43 Cambio de Aceite Van
- Julio Pago 44 Correo relación de gastos a Jessica Manchola
- Julio Pago 45 Pago a Nequi de Jessica Manchola
- Julio Pago 46 Tarjeta de Crédito
- Julio Pago 47 Recreación del 2 al 4 de Julio Helado
- Julio Pago 48 Recreación del 2 al 4 de Julio Happycity
- Julio Pago 49 Recreación del 2 al 4 de Julio Bebidas
- Julio Pago 50 Recreación del 2 al 4 de Julio Comida
- Julio Pago 51 Recreación del 2 al 4 de Julio Comida
- Julio Pago 52 Salida Diversión 17 Julio
- Julio Pago 53 Salida Diversión 17 Julio juegos y helados
- Julio Pago 54 Salida Diversión 17 Julio Comida
- AGOSTO DESCUENTO POR NOMINA
- Agosto Pago 55 Abono uniforme por 100 mil. Total 189 mil

- Agosto Pago 56 Administración Vencida
- Agosto Pago 57 Colegio Agosto
- Agosto Pago 58 Administración y retroactivo
- Agosto Pago 59 Excedente para gastos Manuela
- Agosto Pago 60 Droguería
- Agosto Pago 61 Cumpleaños
- Agosto Pago 62 Cumpleaños
- Agosto Pago 63 Cumpleaños
- Agosto Pago 64 Cumpleaños
- Agosto Pago 65 Cumpleaños
- Agosto Pago 66 Cumpleaños
- Agosto Pago 67 Cumpleaños
- Agosto Pago 68 Cumpleaños
- Agosto Pago 69 Útiles escolares
- Agosto Pago 70 Útiles escolares
- Agosto Pago 71 Útiles escolares
- Agosto Pago 72 Útiles escolares
- Agosto Pago 73 Útiles escolares
- Agosto Pago 74 Útiles escolares
- Agosto Pago 75 Tarjeta de Crédito
- Agosto Pago 76 Regalo Fiesta Maria Antonia
- Agosto Pago 77 Salida domingo 28 chipichape
- Agosto Pago 78 Salida domingo 28 chipichape
- SEPTIEMBRE DESCUENTOS DE NOMINA
- Septiembre Pago 81 Colegio
- Septiembre Pago 82 Droguería
- Septiembre Pago 83 Transacción NEQUI de Jessica Manchola
- Septiembre Pago 84 Droguería
- Septiembre Pago 85 Salida domingo 25
- Septiembre Pago 86 Salida domingo 25
- Septiembre Pago 87 Salida domingo 25
- Septiembre Pago 88 Salida domingo 25
- Septiembre Pago 89 Salida septiembre 11 C.c la Estación
- Septiembre Pago 90 Salida septiembre 11 C.c la Estación
- Septiembre Pago 91 Salida septiembre 11 C.c la Estación
- Certificado de tradición oficina de registro de instrumentos públicos número de matrícula 280-186233
- Certificado de tradición oficina de registro de instrumentos públicos número de matrícula 280-185903
- FOTO A
- FOTO B

- FOTO C
- FOTO D
- FOTO E
- FOTO 1
- FOTO 2
- FOTO 3
- FOTO 4
- FOTO 5
- FOTO 6
- FOTO 7
- FOTO 8
- **CHAT A** Marzo 11/22 Conversación entre: Johan Lopez 3204882132 y Jessica Manchola 3106067836
- **CHAT B1** Marzo 22/22 Conversación entre: Johan Lopez 3204882132 y Jessica Manchola 3106067836
- **CHAT B2** Abril 07/22 Conversación entre: Johan Lopez 3204882132 y Jessica Manchola 3106067836
- **CHAT C** Marzo 11/22 Conversación entre: Johan Lopez 3204882132 y Jessica Manchola 3106067836
- **CHAT D** Abril 8, 9 y 10 de 22 Conversación entre: Johan Lopez 3204882132 y Jessica Manchola 3185276774
- **CHAT E** Abril 22/22 Conversación entre: Johan Lopez 3204882132 y Jessica Manchola 3185276774
- **CHAT F** Mayo 24/ 22 Conversación entre: Johan Lopez 3204882132 y Jessica Manchola 3185276774
- **CHAT G** Mayo 24/ 22 Conversación entre: Johan Lopez 3204882132 y Jessica Manchola 3185276774
- **CHAT H** Mayo 26/ 22 Conversación entre: Johan Lopez 3204882132 y Jessica Manchola 3185276774
- **CHAT I** Julio 12/22 Conversación entre: Johan Lopez 3204882132 y Jessica Manchola 3185276774
- **CHAT J** Mayo 26 de 22 Conversación entre: Johan Lopez 3204882132 y Jessica Manchola 3185276774
- **CHAT K** Marzo 27 y 28 de 22 Conversación entre: Johan Lopez 3204882132 y Jessica Manchola 3106067836
- **CHAT L** Marzo 28 y 30 de 22 Conversación entre: Johan Lopez 3204882132 y Jessica Manchola 3106067836
- **CHAT M** Marzo 19 y 20 de 22 Conversación entre: Johan Lopez 3204882132 y Jessica Manchola 3106067836
- **CHAT N** Marzo 29 de 22 Conversación entre: Johan Lopez 3204882132 y Jessica Manchola 3106067836

- **CHAT O** Abril 4 de 22 Conversación entre: Johan Lopez 3204882132 y Jessica Manchola 3106067836
- **CHAT P** Febrero 24 y 25 de 22 Conversación entre: Johan Lopez 3204882132 y Jessica Manchola 3106067836
- **CHAT Q** Agosto 14/22 Conversación entre: Johan Lopez 3204882132 y Jessica Manchola 3106067836
- **CHAT R**
- **CHAT S** Conversación entre Johan Lopez 3204882132 Yuly Nieves 3106067836
- **CHAT T** Conversación entre Johan Lopez 3204882132 Iris Patricia Rivas 3127785318
- Correo electrónico De Luz Neida HoyosEnfermera A Diego Pachon jefe

TESTIMONIALES:

Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de las siguientes personas, quienes bajo la gravedad del juramento, expondrán todo aquello que les conste en relación con los hechos de esta demanda, valga decir: el maltrato psicológico que ejercía la demandada contra mi protegido, las actitudes déspotas y hostiles en contra de él mismo y enfermeras, la buena actitud conyugal tenida por mi representado, además de los aportes constante e ininterrumpidos de mandante cumpliendo con sus deberes, las circunstancias que provocaron la separación de hecho de la pareja matrimonial, así mismo como del comportamiento y trato hacia de la Sra. Jessica Manchola para con el señor JOHAN LOPEZ.

- **Viviana López Giraldo** C.C. 1094897501. Carrera 2b # 44-50 Apto 503 torre B Viviana1903@hotmail.com Tel. 3107409501. Quien expondrá lo que le consta de la relación de la pareja dada su cercanía como hermana del demandante.
- **Luz Patricia Gomez Bejarano**. C.C. 24606643. Carrera 16# 3-26 Circasia Quindio. luzedibu@gmail.com 3137909204 Quien expondrá lo que le consta de la relación de la pareja y de familia dada su cercanía como madre del demandado
- **Janeth Patricia Gomez Bejarano** C.C. 66769966. Carrera 25 #44-15. Patty.726.pg@gmail.com Tel. 3144117521 Quien expondrá la forma en que trabaja la demandante, las compras que se le solían de los productos en venta, además de testificar las agresiones verbales e injurias sufridas por ella misma de parte de la demandante que reflejan sus comportamiento hostiles.

- **Yuly Fernanda Nieves González.** C.c.43571740 de Medellín (ant) Calle 72 T1 # 25-47 La paz. Tel: 3104746766. Quien expondrá los abusos sufridos por ella misma como trabajadora de la residencia, el ambiente agresivo que se manejaba al interior del hogar y los tratos y provocaciones soportados por mi mandante debido a que los presencié en múltiples ocasiones.
- **Marleny Sinisterra Playonero.** Cc 1059444087. Masipla@hotmail.com Tel.3116405342 Quien expondrá los maltratos sufridos por ella misma como trabajadora de la residencia, el ambiente agresivo que se manejaba al interior del hogar y los tratos soportados por mi mandante.
- **Iris Patricia Rivas taborda** C.c. 33333222 Calle 72 F 3 # 25d-109 Villa del lago. Irisrivas_31@hotmail.com Tel: 3127785318 Quien expondrá las injusticias y presiones sufridos por ella misma como trabajadora de la residencia, el ambiente hostil que se manejaba al interior del hogar, los tratos soportados por mi mandante, y reforzará el desempeño de las compras que le solían hacer a los productos que la señora demandante vende.
- **Fanny Velez Mora.** Cc 31977243. Carrera 2 #71-10 fannvelez2014@gmail.com Tel 3154610962. Quien testificará las formas de trabajar que tenía la demandante conocidas por ser su clienta, así como los viajes que realizaron por días fuera de la ciudad sin la niña.
- **Luz Neida Hoyos,** C.C. 1118293291. Kilometro 3 vía la buitrea. Monis0228@hotmail.com Tel. 3053365809. Quien testificará sobre las condiciones laborales y el ambiente generado con la demandante al interior del hogar.
- **Kelly Rodriguez** C.C. 1129904361 Kellyale198@hotmail.com 3233454279 quien como clienta de la señora Demandante expondrá su emprendimiento variado y las constantes compras.

PRUEBAS DE OFICIO

Teniendo en cuenta que las pruebas solicitadas hacen parte de la información reservada de la demandante y no es viable adquirirla de manera directa, sin que medie una orden judicial. Solicito se decreten y se practiquen las siguientes pruebas:

- Se oficie a la señora demandante que aporte la declaración de renta y movimientos bancarios de la señora MANCHOLA donde se pueda

comprobar el ingreso de dineros recibos por la venta del apartamento con matrícula inmobiliaria N° 280-186233

- Se oficie a la señora demandante que aporte la declaración de renta y movimientos bancarios de la señora MANCHOLA donde se pueda comprobar el ingreso de dineros recibidos por la venta del apartamento con matrícula inmobiliaria N°280-185903
- Se oficie a la señora demandante que aporte los estados financieros de la cuenta que se cerró a nombre de M.L.M cuenta de ahorros Bancolombia a la mano número 865-928170-31

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE y a la APODERADA en las dispuestas en la demanda.

AL DEMANDADO: Al correo electrónico, jomalogi@gmail.com, a la dirección carrera 2b # 44-50, Cali, Valle y al teléfono 3204882132

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA a la Calle 22N #5ª-79 oficina 201, al correo electrónico katherineps96@gmail.com y al teléfono 3217059609

Del Señor Juez,

Cordialmente

MARLY KATHERINE PABON SÁNCHEZ

C.C 1.144.197.771 de Cali

T.P. 342.178 del C.S.de la J.

se evidencia que los testigos de la demandada, referían contundentemente aspectos sobre un aparente maltrato que sufría la demandada, que no logró ser demostrado, pues no se allegó elemento probatorio alguno para probar su dicho, pero al indagárseles sobre situaciones concretas de la relación de pareja atañedores a la convivencia, el cumplimiento de obligaciones de los cónyuges y comportamientos de la demandada, fueron evasivos hasta el punto que la juzgadora de primera instancia, como no podía ser de otra manera, requirió a estas personas para que contestaran lo que se les indagaba como efectivamente lo sostuvo el demandante al descorrer el traslado de los alegatos del recurso, resultando lógico que estas personas dado el vínculo con la demandada, quisieran sortear sus respuestas para ayudar a la defensa de MARTHA LUCIDNA, llegando a incurrir en contradicciones, lo que llevó a concluir a la A quo que dichos testimonios no lograron demostrar el dicho de la demandada.

Art 154 C.CIVIL. Causales de divorcio

Son causales de divorcio:

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.